



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR PLENO DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2021.

En la ciudad de Utrera, en la Casa Consistorial, habiéndose acordado como medida excepcional, la celebración de la sesión de forma semipresencial con la posibilidad para los no presentes de participación a través medios electrónicos o telemáticos y la utilización del voto telemático, siendo las **09:00 horas del día 27 de mayo de 2021**, bajo la Presidencia de su Alcaldía Presidencia, **Don JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS**, (presencial), al objeto de celebrar la Sesión ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, se reúnen los miembros del PLENO, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

DEL PARTIDO SOCIALISTA.-

DOÑA CARMEN VIOLETA FERNÁNDEZ TERRINO. (telemática)
DON JOSÉ MONTORO PIZARRO. (telemática)
DOÑA MARÍA JOSÉ RUIZ TAGUA. (presencial)
DON LUIS DE LA TORRE LINARES (telemática)
DOÑA MARÍA CARMEN CABRA CARMONA. (telemática)
DOÑA MARÍA CARMEN SUÁREZ SERRANO. (telemática)
DON ANTONIO VILLALBA JIMÉNEZ. (telemática)
DOÑA LLANOS LÓPEZ RUIZ. (presencial)
DON MANUEL ROMERO LÓPEZ. (presencial)
DOÑA ROCÍO AYALA HIDALGO. (telemática)
DON DANIEL LIRIA CAMPÓN.(telemática)
DOÑA ISABEL MARÍA LARA PÉREZ. (telemática)

DEL PARTIDO JUNTOS POR UTRERA.-

DON FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES. (presencial)
DOÑA CONSUELO NAVARRO NAVARRO. (presencial)
DON FRANCISCO JOSÉ ARJONA MÉNDEZ. (telemática)
DON JUAN ANTONIO PLATA REINALDO. (telemática)
DOÑA VERÓNICA NAVARRO GONZÁLEZ. (presencial)
DOÑA ROCÍO SIERRA JIMÉNEZ. (telemática)
DON ENRIQUE JAVIER CARREÑO SALVAGO. (telemática)
DON JOSÉ MARÍA MÉNDEZ LARA. (presencial)
DOÑA MARÍA ISABEL MACÍAS PIÑA.(presencial)



DOÑA MONSERRAT REIXACH GARCÍA. (presencial)

DEL PARTIDO CIUDADANOS.-

DOÑA ISABEL MARÍA GONZÁLEZ BLANQUERO (presencial)

Asistidos del Secretario General, Don JUAN BORREGO LÓPEZ, y de la Interventora, Doña MARTA BAUSÁ CRESPO.

OBSERVACIONES:

- * No asiste y justifica su ausencia: el Sr. Doblado Lara.
- * El Sr. Alcalde, en nombre propio y de la Corporación, traslada la felicitación a D. Diego Jesús Martín Gavira, miembro del Cuerpo de la Guardia Civil, por su reciente ascenso a Capitán, y le agradece su entrega y servicios prestados en la localidad al frente del Destacamento de Tráfico de la Guardia Civil.
- * La Sra. Macías Piña se incorpora a la sesión durante el debate del Punto 2.
- * La Sra. Macías Piña se ausenta de la sesión al inicio del Punto 10.- Preguntas y Ruegos, no reincorporándose a la misma.

ORDEN DEL DÍA

1º Parte. Sesión de carácter resolutivo:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 29 DE ABRIL DE 2021.

PUNTO 2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A "PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TURISMO RURAL EN FINCA "LA ROMANA", SITUADO EN SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA (SEVILLA), PROMOVIDO POR S.L. COMPLEJO RURAL CAÑADA REAL". DESESTIMACIÓN ALEGACIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Página 2 de 57

CSV: 07E5001CAE290002Z703L9B7N4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56
--	---	--



PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE UTRERA FUERA DEL HORARIO ESCOLAR”.
APROBACIÓN.

PUNTO 4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL JUNTOS X UTRERA, RELATIVA A “DEVOLVER EL USO DEL LOCAL MUNICIPAL QUE LA IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA EN UTRERA HA VENIDO UTILIZANDO DURANTE MÁS DE UNA DÉCADA, PARA CELEBRAR SUS CULTOS Y REUNIONES HASTA EL INICIO DE LA PANDEMIA”.

PUNTO 5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, RELATIVA A “CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN UTRERA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES”.

PUNTO 6.- MOCIÓN CORPORATIVA, RELATIVA A “MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL”.

PUNTO 7.- PROPUESTAS Y MOCIONES DE URGENCIA.

2º PARTE. SESIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL:

PUNTO 8.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2021, DESDE EL N.º 2.068 AL N.º 2.662.

PUNTO 9.- OTROS ASUNTOS URGENTES.

PUNTO 10.- PREGUNTAS Y RUEGOS.

3º Parte. Intervenciones de los ciudadanos, una vez levantada la sesión, a través del Escaño Ciudadano:

PUNTO 11.- ESCAÑO CIUDADANO.



Declarada abierta la Sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, por el PLENO se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día.

1ª Parte. Sesión de carácter resolutivo:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 29 DE ABRIL DE 2021.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, de 23 de noviembre de 2017, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación al borrador del Acta de la Sesión ordinaria de 29 de abril de 2021.

Videoactas 29/04/2021: <https://youtu.be/kOdt6NO2Dp0>

No planteándose observaciones, por veintitrés votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, se aprueba el Acta de la Sesión ordinaria de 29 de abril de 2021.

PUNTO 2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A "PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TURISMO RURAL EN FINCA "LA ROMANA", SITUADO EN SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA (SEVILLA), PROMOVIDO POR S.I. COMPLEJO RURAL CAÑADA REAL". DESESTIMACIÓN ALEGACIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por el Sr. Romero López, Concejal Delegado de Urbanismo, se dio exposición a la siguiente propuesta.

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO "Desestimar alegaciones formuladas y Aprobación definitiva Proyecto de Actuación P.A.10/2018"

Visto el Informe Técnico-Jurídico de alegaciones de fecha



12/11/219 emitido por la Arquitecta Municipal, M^o. Auxiliadora García Lima, y por la Técnica Superior de Urbanismo, M.^o Eugenia Pariente Cornejo que dice:

"INFORME

Primero. Por D. Victor Manuel Pérez Ramos, en calidad de representante legal de la entidad Complejo Rural Cañada Real S.L., con CIF número B90072356, se presentó para su tramitación, Proyecto de Actuación para la legalización de instalaciones agrícolas y cambio de uso para albergar una instalación de turismo rural, en Polígono 3, Parcelas 34 y 35, con referencia catastral 41095A00300034000AJ, 41095A00300035000AE, fincas registrales 15506/TRI, 19664, 21017, 23054BTS, acompañando de Proyecto de Actuación y Reformado para instalación de Turismo Rural, redactados por el arquitecto D. Rafael Bermudo Borrego, con declaraciones responsables con registro de entrada de fecha 26/12/2018, número 54116 y 02/04/2019, número 14694.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cinco de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite, sometiéndose a información pública, mediante anuncio, en el B.O.P. de Sevilla núm. 127 de fecha 04/06/2019, tablón de edictos y página web, notificándose a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, conforme al artículo artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA en adelante), presentándose las alegaciones que consta en el certificado expedido por el Secretario General de fecha 29/07/2019.

Tercero.- Con fecha de registro de entrada 11/06/2019 número 24862, se ha presentado informe emitido por el Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 08/06/2019, en el que se hace constar que los accesos a la finca donde se ubica el proyecto se realizan por la Vía Pecuaria Cañada Real de la Armada o de la Romana, por lo que conforme al artículo 55 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha de solicitar la autorización extraordinaria.

Del citado informe se ha dado traslado al promotor con fecha 25/06/2019 número 17896.

Cuarto. El contenido de la alegación formulada por D. Francisco Liebanas Duran, en nombre y representación de la entidad Transportes Lidurma Los Palacios S.L., con CIF B91029272, mediante escrito con registro de entrada de fecha 11/06/2019, número 24826, es:

1. Por parte del Ayuntamiento se le ha dado traslado de la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, como titular de la finca colindante al polígono 3, parcelas 34 y 35, cuyo objeto es la legalización de instalaciones



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56
--	---	--



agrícolas y cambio de uso par albergar una instalación de turismo rural, cuando en realidad se trata de "casas (o chalet) dotados de piscina", realizado sin licencia y no unas instalaciones agrícolas, añadiendo que el hecho de que se justifique la actuación en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, carece de sentido, pues fue la propia Junta de Andalucía la que denegó dichas pretensiones de turismo rural, siendo importante el hecho de pretender dar a las instalaciones un interés público y social, cuando en realidad se trata de un interés privado del complejo, no justificándose el mismo.

Informe. Para la tramitación de un Proyecto de Actuación, la primera diligencia que se realiza en el expediente es la solicitud de informe a la Inspección Urbanística en relación a las edificaciones existentes que pudieran existir y así consta informe de la Inspección Urbanística de fecha 18/02/2019 que dice: "Personado en la parcela que nos ocupa en el presente informe, se hace constar que como consecuencia de la inspección realizada, se ha comprobado que en la misma existen varias construcciones de distinta tipología no observándose indicios que permitan establecer infracción urbanística alguna. Asimismo y tras consultar los distintos archivos de este Área de Urbanismo, se constata que con fecha 24 de septiembre del año 2.013 por parte del inspector 002029 se realiza informe en concordancia al proyecto de Actuación 05/2.013, el cual se tramitaba por la misma entidad y para el mismo fin. Conclusión: A tenor de lo verificado en la inspección realizada así como de lo deducido de la documentación consultada, el funcionario actuante determina que las construcciones y estado de la finca no han cambiado desde la primera inspección hasta el día de la fecha, por consiguiente el que suscribe se ratifica en todo lo descrito por el inspector 002029 en el informe 0259/13".

Este informe, emitido por la Inspección Urbanística de fecha 24/09/2013, dice: "Como consecuencia de la inspección efectuada desde la zona de dominio publico, Cañada Real de la Armada, cuya titularidad es de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y desde la Ctra A-362 Utrera Los Palacios cuya titularidad es de la Junta de Andalucía, acceso a la finca antes mencionada, se ha comprobado, que las construcciones existentes son las aportadas en el Proyecto de Actuación, como se puede apreciar en las fotografías adjuntas. Asimismo y tras examinar la documentación remitida a este servicio de inspección como de lo observado en la inspección realizada anteriormente mencionada, se ha podido deducir lo siguiente: PRIMERO: Según se deduce de los documentos consultados, ortofotografías de la Oficina Virtual del Catastro de los años 2.004, 2.007 y 2.009 sobre las fincas existen varias construcciones cuyo uso es AGRARIO, datando alguna del año 1.975. SEGUNDO: En su ámbito de incidencia



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



existen varias edificaciones, dedicadas a la actividad agrícola, industrial y otras al uso Residencial. Documentación que se aporta al presente informe: Plano de catastro donde se ven las construcciones existentes en el entorno de la finca inspeccionada. Certificación catastral de los acceso por dominio público y certificación catastral donde figura el año de construcción de la edificación principal existente y el uso de la misma. Copia del PA nº05/2.013 completa, utilizada para la redacción del presente informe”.

Por lo que, a la vista del año de antigüedad de las edificaciones existentes han transcurrido los plazos de prescripción del procedimiento sancionador y caducidad de la acción para el restablecimiento del orden jurídico perturbado establecidos en los artículos 211.1 y 185.1 de la LOUA, planteándose un uso distinto y permitido por el PGOU de este término municipal a los efectos de legalizarlas y ello es perfectamente posible conforme a la normativa urbanística de aplicación, ya sea autonómica como local.

Según el plano nº 1 de "Clasificación y Categoría de Suelo" de la Adaptación del P.G.O.U., la actuación que se pretende realizar está incluida en el suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

El régimen jurídico aplicable viene establecido en el artículo 52.1.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen que "1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos: C) Las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación."

El artículo 12.33 del PGOU establece "el uso característico de este suelo es la producción agropecuaria, siendo uso permitido el mantenimiento del medio natural." El apartado 2 señala que "Se consideran usos compatibles, de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes: e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, parques rurales, instalaciones deportivas en el medio rural, parques de atracciones, albergues de carácter social, campamentos de turismo y las instalaciones de restauración y hoteleras", y el artículo 12.13.11 señala el uso turístico-recreativo en edificaciones existentes, "Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, cuya situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable". Por su parte el artículo 12.4 BIS.2, señala que "Sin embargo, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural,



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar y vinculados al uso agropecuario, forestal o ganadero, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, autorizaciones que deberán tramitarse ajustándose a lo (sic) previsto en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

En relación a otro expediente anterior, la Junta de Andalucía no deniega, porque no es competente para ello, emite informe la Consejería competente en materia de urbanismo, conforme al artículo 43.1.d) de la LOUA, informe que es preceptivo y no vinculante.

En cuanto a la justificación del interés público y social el artículo 42.5.C) apartados a) y b) de la LOUA, señalan entre las determinaciones que han de contener los Proyectos de Actuación la “Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos, a) Utilidad pública o interés social de su objeto. c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales”.

En el documento del Proyecto de Actuación, se justifica tales extremos en el apartado 03 del Proyecto, exponiendo que “el objetivo principal del proyecto es contribuir a la oferta turística de la ciudad de Utrera con la aportación de 20 nuevas plazas de pernoctación, apostando así por la iniciativa municipal de fomentar el turismo de estancia y no solo el de visita que es el predominante hasta ahora. Se pretende atraer a un público eminentemente urbano, mostrando tanto las excelencias del mundo rural como del ecuestre, fomentando la creación de mano de obra agrícola como ganadera y de profesorado”.

2. Se alega que no se corresponde con la realidad el contenido del Proyecto en su apartado “02.- Descripción detallada de la actividad: b) Caracterización física y jurídica de los terrenos”, poniendo de manifiesto que la entidad Complejo Rural Cañada Real S.L., no es propietaria de las parcelas catastrales donde se emplaza el Proyecto de Actuación, ya que no figura la inscripción en el Registro de la Propiedad de Utrera y tan solo en escrituras públicas otorgadas. Se alega en este apartado que no es necesario el cambio del uso agrícola al que se pretende, siendo la verdadera intención legalizar unas construcciones urbanas ilegales existentes y poder revalorizar las mismas, habida cuenta que el administrador de Complejo Rural Cañada Real S.L. es también administrador de otra sociedad, debiendo solicitar la ocupación de la vía pecuaria por la que se accede.

Informe. El artículo 42.4.B)b) de la LOUA, señala entre las determinaciones que han de contener los Proyectos de Actuación la “Caracterización física y jurídica de los terrenos”, es decir, el emplazamiento y



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211879126
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56



ubicación del suelo afectado por la actuación así como el derecho que pueda ostentar el promotor a utilizar ese suelo, no exigiendo el precepto que sea propietario del mismo, pudiendo incluso actuar como promotor con opciones de contrato, y una vez aprobado, en su caso, el Proyecto y solicitada la licencia urbanística, también en su caso, formalizarlos.

A los efectos de la determinación de este apartado, se detallan las parcelas afectadas por la actuación, Polígono 3, Parcelas 34 y 35, con referencias catastrales 41095A00300034000AJ, 41095A00300035000AE, Fincas Registrales 15506/TRI, 19664, 21017 y 23054BTS, teniendo su acceso a través de la carretera a 346 Los Palacios-Utrera y la Cañada Real de la Armada.

Los terrenos afectados por la actuación tienen una superficie registral de 61.589,86 m² y se señala que se aporta copia de notas simples informativas de las fincas registrales 23054BTS, 21017, 15506/TRI y 19664, en la que constan que la titularidad de las mismas es de D. Francisco Pérez García y D^o Concepción García García, aportándose copia de escritura pública de aumento de capital social y modificación de estatutos otorgada por la mercantil Complejo Rural Cañada Real S.L., ante el Notario de Sevilla D. Juan Butiña Agusti, el día 25/06/2013, número de protocolo 965, en la que se hace constar en el expositivo II, la descripción de las fincas registrales, cuya titularidad es de D^o Margarita Pérez García, por escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia, autorizada por el citado Notario, el día 28/06/2012, número de protocolo 1242, aportándola al aumento de capital de la entidad, considerándose cumplida la determinación que señala el precepto legal citado, sin que en este momento de la tramitación sea exigible cualquier otra cuestión que pudiera afectar a otros ámbitos del derecho.

El objeto del Proyecto de Actuación es el cambio de uso de edificaciones existentes para la instalación de Turismo Rural, describiendo las actuaciones a realizar para poder llevar a cabo la actividad, no siendo necesario, por otra parte la tramitación del mismo si lo que se viene ejerciendo está de acuerdo con la naturaleza del suelo. La aprobación, en su caso, de un Proyecto de Actuación lleva consigo la cualificación urbanística del suelo por un plazo determinado de tiempo, donde se va a ejercer una actividad declarada de interés público y que necesariamente se ha de implantar en el medio rural, no entendiéndose muy bien el contenido de la alegación, o el hecho de que la entidad promotora sea administradora de otra sociedad.

Efectivamente el acceso se prevé por la Vereda o Cañada Real de la Armada, y consta en el expediente la notificación a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla y el informe emitido por el Secretario General Provincial de Medio Ambiente y



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



Ordenación de Territorio, en el sentido de que se deberá tramitar la autorización extraordinaria de uso compatibles de acuerdo con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, condiciones que se habrán de cumplir previo a la obtención de la correspondiente licencia urbanística y una vez, en su caso, aprobado el Proyecto de Actuación.

3. En este apartado se cita la normativa de aplicación al suelo rústico o no urbanizable, a nivel estatal y de nuestra Comunidad Autónoma, manifestando que la entidad Complejo Rural Cañada Real S.L. pretende un uso residencial cuando solicita el cambio de uso de los terrenos, citando jurisprudencia de STSJ de Andalucía de 27/02/2015 sobre el interés social o utilidad pública, debiendo interpretarse de forma restrictiva, (se cita la STSJ de Andalucía de fecha 30/05/2016), y los requisitos que ha de contener el Proyecto de Actuación, reiterando que la Junta de Andalucía denegó un proyecto idéntico a la citada entidad, dejando citado los archivos municipales.

Informe. En la alegación se citan distintas Sentencias en las que se indican que la actuación a través de un Proyecto de Actuación ha de estar justificada por razones de utilidad pública o el interés social de la actividad, y ello es así efectivamente, sin embargo hay que matizar que el concepto de utilidad pública o el interés social ha de entenderse muy estrictamente conectado con las características y finalidad perseguidas en cada caso concreto, y así el artículo 42.1 de la LOUA señala que "1. Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos", añadiendo el precepto legal citado el requisito de que el edificio o instalación hayan de emplazarse en el medio rural, cuestión que se cumple en el presente Proyecto, recogida en el apartado 03.a) página 26, siendo compatible con el régimen que para esta clase de suelo se establece en las normas urbanísticas del PGOU de este término municipal y señaladas en el Informe del apartado 1 del presente.

Como se ha mencionado anteriormente la entidad promotora presentó para tramitación un Proyecto de Actuación en las parcelas objeto del presente Proyecto, si bien el objeto era distinto, pues se incrementaba el número de edificaciones y efectivamente consta informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con registro de entrada en este



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



Ayuntamiento, de fecha 11/08/2019 número 33851, en el que se dice textualmente en el apartado 7.d) "Con referencia a la normativa urbanística municipal de aplicación, entre las actuaciones de carácter turístico-recreativo, artº 12.13 está el apartado 11 "Usos turísticos-recreativos en edificaciones existentes. Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, cuya situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable", en este caso solo serían viables las edificaciones existentes, si fuese posible la calificación de las mismas como establecimiento turístico y que la Delegación competente en materia de turismo pudiera anotar en el registro de turismo de Andalucía, legalizando así dicha edificaciones residenciales que cambian su uso hacia el desarrollo de actividades turísticas, ya que urbanísticamente estamos ante una parcelación urbanística en suelo no urbanizable, expresamente prohibida en el artº 12.6 de las normas urbanísticas, con el agravante de su incremento con dos nuevas edificaciones". Señalando en las Conclusiones lo siguiente: "Tras todo lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de actuación no es viable, dado que no consta el cumplimiento del trámite establecido en el artº 16 del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, calificación previa del establecimiento turístico, así como su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, por la Delegación competente en materia de turismo, que justificaría la posibilidad establecida en el apartado 11 del artº 12.13 de las normas urbanísticas, "Usos turísticos-recreativos en edificaciones existentes", ya que en caso contrario estaríamos ante una parcelación urbanística en suelo no urbanizable expresamente prohibida en el artº 12.6 "Prevención de parcelaciones urbanísticas" de las normas urbanísticas".

También, como se ha mencionado anteriormente, la Junta de Andalucía no deniega, porque no es competente para ello, emite informe la Consejería competente en materia de urbanismo, conforme al artículo 43.1.d) de la LOUA, informe que es preceptivo y no vinculante.

El Ayuntamiento Pleno es el órgano competente conforme al artículo 43.1.e) de la LOUA, resolviendo en el expediente en concreto su no aprobación, por los fundamentos que constan en el acuerdo adoptado en sesión el día veinte de abril de dos mil diecisiete, entre ellos el aumento de nuevas edificaciones, solicitando el promotor nuevo Proyecto de Actuación, basándose en estos antecedentes y ajustando su proyecto tanto al informe citado como a la propia resolución del Ayuntamiento Pleno.

4. En este apartado se citan distintos párrafos del Proyecto, alegando que una serie de actuaciones divergen de la legalidad.



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



Informe. En el escrito de alegaciones no se cita el precepto legal infringido en los apartados o párrafos que se detallan.

Analizados cada uno de ellos, a juicio de las funcionarias informantes, no suponen ninguna modificación esencial y sustancial del contenido del Proyecto de Actuación.

Esas diferencias o apreciaciones se han de clarificar en los correspondientes expedientes de legalización y proyectos de obras para la obtención de la licencia urbanística y una vez, en su caso, aprobado el Proyecto de Actuación.

A juicio de las funcionarias informantes, procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

Sexto. Conforme al artículo 82.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del presente informe se habrá de poner de manifiesto al promotor, para que en el plazo de diez días pueda alegar lo que estime conveniente.

CONCLUSIÓN

A juicio de las funcionarias informantes, procede desestimar las alegaciones formuladas por D. Francisco Liebanas Duran, en nombre y representación de la entidad Transportes Lidurma Los Palacios S.L., con CIF B91029272, mediante escrito con registro de entrada de fecha 11/06/2019, número 24826 debiendo ponerse de manifiesto al promotor para que en el plazo de diez días pueda alegar lo que estime conveniente, conforme al artículo 82.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Utrera en la fecha indicada a pie de firma del presente informe. La Arquitecta Municipal M.ª Auxiliadora García Lima. La Técnica Superior de Urbanismo (TAG). M.ª Eugenia Pariente Cornejo."

Visto el **Informe Técnico-Jurídico** de fecha 20/05/2021, emitido por la Arquitecta Municipal, Mª Auxiliadora García Lima y por la Técnica Superior de Urbanismo, M.ª Eugenia Pariente Cornejo que dice: **"INFORME**

Primero. El presente Reformado del Proyecto de Actuación para la instalación de Turismo Rural, redactado por el arquitecto Rafael Bermudo Borrego, con declaración responsable con registro de entrada de fecha 02/04/2019, número 14694, fue admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día cinco de abril de dos mil diecinueve, declarando el interés social para la implantación de la actividad de instalación de Turismo Rural, para lo cual se legalizan instalaciones agrícolas y cambio de uso para albergar una instalación de turismo rural, en Polígono 3, Parcelas 34 (parte) y 35, Finca Registral 15506/TRI, 19664, 21017 y 23054BTS, con una superficie



registraral de 61.589,86 m², compuesta por tres (3) casas de alojamiento rural, cuadra de caballos, nave para apeos y maquinaria, zona de aparcamiento de autocaravanas, aseos exteriores y nueva piscina, con un plazo de la cualificación urbanística que se establece de 50 años, promovido por Victor Manuel Pérez Ramos, en nombre y representación de Complejo Rural Cañada Real S.L. CIF B90072356

Segundo. El expediente fue sometido al trámite de información pública, por el plazo de veinte días, mediante anuncio en el B.O.P. núm. 127 de fecha 04/06/2019, tablón de edictos, página web y notificación a propietarios colindantes.

Consta Certificado del Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 29/07/2019, en el que se certifica que se ha formulado dos alegaciones, durante el plazo de información con notificación a propietarios colindantes.

Consta informe técnico-jurídico emitido por las funcionarias que suscriben con fecha 12/11/2019, en el que se concluye desestimar las alegaciones formuladas por Francisco Liebanas Duran, en nombre y representación de la entidad Transportes Lidurma Los Palacios S.L., con CIF B91029272, mediante escrito con registro de entrada de fecha 11/06/2019, número 24826 debiendo ponerse de manifiesto al promotor para que en el plazo de diez días pueda alegar lo que estime conveniente, conforme al artículo 82.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha de registro de entrada 05/12/2019, número 46374, por la entidad promotora se presentó escrito manifestando conformidad al informe técnico-jurídico emitido.

Con fecha de registro de entrada 07/01/2020, número 472, por la entidad promotora se presentó nuevo escrito reiterando el anterior.

Tercero. El expediente completo fue remitido a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, al objeto de recabar el informe preceptivo señalado en el artículo 43.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Consta Informe de la Jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 04/03/2020, con registro de entrada de fecha 11/03/2020 número 9983, el que se manifiesta que con fecha 04/08/2014, ese Servicio de Urbanismo informo Proyecto de Actuación de instalación de Turismo Rural en polígono 3, parcelas 34 y 35, en el que se expuso lo siguiente: "Entre las actuaciones de carácter turístico-recreativo, artº 12.13 está el apartado 11 del PGOU. Usos turísticos-recreativos en edificaciones existentes. Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, cuya



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable”, en este caso solo serian viables las edificaciones existentes, si fuese posible la calificación de las mismas como establecimiento turístico y que la Delegación competente en materia de turismo pudiera anotar en el registro de turismo de Andalucía, legalizando así dichas edificaciones residenciales que cambian su uso hacia el desarrollo de actividades turísticas, ya que urbanísticamente estamos ante una parcelación urbanística en suelo no urbanizable, expresamente prohibida en el artº 12.6 de las normas urbanísticas....”. Concluyendo que “Tras todo lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de actuación no es viable, dado que no consta el cumplimiento del trámite establecido en el artº 16 del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, calificación previa del establecimiento turístico, así como su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, por la Delegación competente en materia de turismo, que justificaría la posibilidad establecida en el apartado 11 del artº 12.13 de las normas urbanísticas, “Usos turísticos – recreativos en edificaciones existentes”, ya que en caso contrario estaríamos ante una parcelación urbanística en suelo no urbanizable expresamente prohibida en el artº 12.6 “Prevención de parcelaciones urbanísticas” de las normas urbanísticas.”

Estimando que la Delegación Territorial ya emitió el preceptivo informe al proyecto de actuación con fecha 04/08/2014, no estando previsto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía la emisión de un nuevo informe.

En este sentido se ha presentado escrito suscrito por el representante de la entidad promotora, acompañado de poder general para pleitos, con registro de entrada de fecha 17/06/2020, número 2020/17583, en el que se hace constar que el Decreto 35/2008 de 5 de febrero a que hace referencia el informe citado, está derogado por el Decreto 143/2014, de 24 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, modificado por el Decreto 162/2016, de 18 de octubre, señalando el artículo 16 que “Las personas interesadas en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa deberán remitir al Ayuntamiento competente, junto a la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable expresa de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar una determinada clasificación turística de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad, así como los requisitos objeto de exención y, en su caso, las medidas compensatorias a incorporar al establecimiento.



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



A dicha declaración se adjuntará memoria justificativa e información planimétrica, firmada por la persona técnica competente, en la que se detallará cada uno de los requisitos contenidos en la misma determinantes de su clasificación. Dicha memoria técnica deberá permitir una comprensión completa del proyecto y una lectura clara y precisa de que las dimensiones de lo proyectado y el proyecto de su conjunto cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa turística en vigor de aplicación para la clasificación pretendida tales como superficies mínimas, dotación de instalaciones, y demás que resulten de aplicación."

Añadiendo que "respecto a la calificación, clasificación e inscripción del alojamiento como turístico a la que se hace referencia en el Informe emitido por Urbanismo de la Junta de Andalucía, para su tramitación, es requisito imprescindible la emisión por el Ayuntamiento de Utrera de una certificación en la que se declare que el Proyecto se adecua a la normativa urbanística y, aunque dicha certificación a fecha de hoy puede emitirse en ese sentido a la vista de los Informes Técnico y Jurídico existentes, no dejaría lugar a dudas si se hiciera referencia expresa a un Proyecto de Actuación aprobado", no existiendo inconveniente técnico-jurídico para que la aprobación del Proyecto de Actuación se condicione en los términos señalados en la normativa citada.

Cuarto. Consta informe favorable condicionado en materia de aguas emitido por el Jefe de Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 16/07/2019, con los condicionantes que constan en el mismo, con registro de entrada de fecha 23/07/2019 número 30078.

Consta informe favorable condicionado en materia de carreteras emitido por el Asesor técnico de Explotación y por el Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 04/11/2019, con los condicionantes que constan en el mismo, con registro de entrada de fecha 10/03/2020 número 9831.

Consta informe condicionado emitido por el Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 06/06/2019, con registro de entrada de fecha 11/06/2019 número 24862.

Caso de aprobarse el presente Proyecto de Actuación, deberá condicionarse al cumplimiento de los informes mencionados.

Por otra parte, al tratarse de cuatro fincas registrales y el Proyecto estar referido a una única actuación, deberá procederse, previo al otorgamiento, en su caso, de la licencia urbanística, a la agregación de las parcelas con referencia catastral 41095A00300034000AJ (parte), 41095A00300035000AE, fincas registrales 15506/TRI, 19664, 21017, 23054BTS.

Quinto. A los efectos establecidos en el artículo 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



cuantifica la inversión del Proyecto de Actuación en la cantidad de 497.643,66 €, ello independientemente de lo que resulte de la aplicación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria (B.O.P. de Sevilla 15/11/2004 y 22/02/2019)

Sexto. El órgano competente para resolver, es el Ayuntamiento Pleno, conforme al artículo 43.1f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que se establezca un quorum específico.

CONCLUSIÓN.

A juicio de las funcionarias informantes, no existe inconveniente técnico-jurídico para la aprobación del Proyecto de Actuación cuyo objeto es la legalización de instalaciones agrícolas y cambio de uso para albergar una instalación de turismo rural, en Polígono 3, Parcelas 34 (parte) y 35, Finca Registral 15506/TRI, 19664, 21017 y 23054BTS, con una superficie registral de 61.589,86, compuesta por tres (3) casas de alojamiento rural, cuadra de caballos, nave para apeos y maquinaria, zona de aparcamiento de autocaravanas, aseos exteriores y nueva piscina, conforme a Reformado del Proyecto de Actuación para la instalación de Turismo Rural, redactado por el arquitecto Rafael Bermudo Borrego, con declaración responsable con registro de entrada de fecha 02/04/2019, número 14694, con un plazo de la cualificación urbanística que se establece de 50 años, promovido por Victor Manuel Pérez Ramos, en nombre y representación de Complejo Rural Cañada Real S.L. CIF B90072356, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo, caso de su aprobación, desestimarse las alegaciones formuladas por Francisco Liebanas Duran, en nombre y representación de la entidad Transportes Lidurma Los Palacios S.L., con CIF B91029272.

Caso de aprobarse por el Pleno, las posteriores Licencias Urbanísticas deberán estar condicionadas a la constitución de la garantía regulada en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y a la autoliquidación de la prestación compensatoria conforme a la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria (B.O.P. de Sevilla 15/11/2004 y 22/02/2019), en cuantía del dos por ciento (3%) del importe total de la inversión, que según el Proyecto de Actuación asciende a 497.643,66 €, ello independientemente de lo que resulte de la aplicación de la citada Ordenanza Municipal, a realizar para su implantación definitiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como al cumplimiento de los condicionantes de los informes en materia de aguas



FIRMANTE - FECHA



emitido por el Jefe de Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con registro de entrada de fecha 23/07/2019 número 30078, en materia de medio ambiente emitido por el Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con registro de entrada de fecha 11/06/2019 número 24862, y en materia de carreteras emitido por el Asesor técnico de Explotación y por el Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 04/11/2019, con los condicionantes que constan en el mismo, con registro de entrada de fecha 10/03/2020 número 9831, debiendo tramitarse la clasificación del establecimiento de alojamiento turístico en los términos en el artículo 16 del Decreto 143/2014, de 24 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Por otra parte, al tratarse de cuatro fincas registrales y el Proyecto estar referido a una única actuación, deberá procederse, previo al otorgamiento, en su caso, de la licencia urbanística, a la agregación de las parcelas con referencia catastral 41095A00300034000AJ (parte), 41095A00300035000AE, fincas registrales 15506/TRI, 19664, 21017, 23054BTS.

En Utrera, en la fecha indicada a pie de firma del presente informe. La Arquitecta Municipal M.º Auxiliadora García Lima. La Técnica Superior de Urbanismo (TAG) M.º Eugenia Pariente Cornejo”

En su consecuencia, vengo en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por Francisco Liebanas Durán, en nombre y representación de la entidad Transportes Lidurma, S.L. con C.I.F. número CIF B91029272, mediante escrito con registro de entrada de fecha 11/06/2019, número 24826 conforme a Informe Técnico-Jurídico de fecha 12/11/2019 transcrito anteriormente.

SEGUNDO: Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación cuyo objeto es la legalización de instalaciones agrícolas y cambio de uso para albergar una instalación de turismo rura, en Polígono 3, Parcelas 34 (parte) y 35, Finca Registral 15506/TRI, 19664, 21017 y 23054BTS, con una superficie registral de 61.589,86, compuesta por tres (3) casas de alojamiento rural, cuadra de caballos, nave para apeos y maquinaria, zona de aparcamiento de autocaravanas, aseos exteriores y nueva piscina, conforme a Reformado del Proyecto de Actuación para la instalación de Turismo Rural, redactado por el arquitecto Rafael Bermudo Borrego, con declaración responsable con registro de entrada de fecha 02/04/2019, número 14694, con un



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



plazo de la cualificación urbanística que se establece de 50 años, promovido por Victor Manuel Pérez Ramos, en nombre y representación de Complejo Rural Cañada Real S.L. CIF B90072356, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo, caso de su aprobación

TERCERO: Las posteriores Licencias Urbanísticas deberán estar condicionadas a la constitución de la garantía regulada en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y a la autoliquidación de la prestación compensatoria conforme a la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria (B.O.P. de Sevilla 15/11/2004 y 22/02/2019), en cuantía del dos por ciento (3%) del importe total de la inversión, que según el Proyecto de Actuación asciende a 497.643,66 €, ello independientemente de lo que resulte de la aplicación de la citada Ordenanza Municipal, a realizar para su implantación definitiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como al cumplimiento de los condicionantes de los informes en materia de aguas emitido por el Jefe de Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con registro de entrada de fecha 23/07/2019 número 30078, en materia de medio ambiente emitido por el Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con registro de entrada de fecha 11/06/2019 número 24862, y en materia de carreteras emitido por el Asesor técnico de Explotación y por el Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 04/11/2019, con los condicionantes que constan en el mismo, con registro de entrada de fecha 10/03/2020 número 9831, debiendo tramitarse la clasificación del establecimiento de alojamiento turístico en los términos en el artículo 16 del Decreto 143/2014, de 24 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Por otra parte, al tratarse de cuatro fincas registrales y el Proyecto estar referido a una única actuación, deberá procederse, previo al otorgamiento, en su caso, de la licencia urbanística, a la agregación de las parcelas con referencia catastral 41095A00300034000AJ (parte),



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



41095A00300035000AE, fincas registrales 15506/TRI, 19664, 21017, 23054BTS.

CUARTO: Dar traslado a la Unidad Administrativa de Urbanismo, a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento."

Analizada la propuesta, visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Sostenibilidad, Infraestructura y Urbanismo, de fecha 21/05/2021, la Corporación por catorce votos a favor y diez abstenciones (Sres/as. Jiménez Morales, Navarro Navarro, Arjona Méndez, Plata Reinaldo, Navarro González, Sierra Jiménez, Carreño Salvago, Méndez Lara, Macías Piña y Reixach García del Grupo Municipal Juntos por Utrera), **ACUERDA:** Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE UTRERA FUERA DEL HORARIO ESCOLAR". APROBACIÓN.

Por la Sra. Fernández Terrino, Teniente de Alcalde del Área de Bienestar Social, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

En relación con el expediente tramitado en la Delegación Municipal de Educación relativo a la modificación mediante adenda del convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera

Visto informe de la Técnico de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, literalmente, dice: "*Doña M^o Dolores Pérez Ortiz, como Técnico de Educación del Ayuntamiento de Utrera, en relación con el*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211879126
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56



expediente tramitado en la Delegación de Educación relativo a la firma del convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para el uso de las instalaciones de los centros docentes de la localidad de Utrera

INFORMA:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de UTRERA considera entre sus intereses principales fomentar actividades culturales y deportivas entre distintos colectivos del municipio de Utrera para favorecer el bienestar de la sociedad utrerana.

SEGUNDO: Que es deseo de este Ayuntamiento volver a poner en marcha dichas actividades durante el periodo correspondiente al curso escolar 2021-22 (del 1 de Septiembre de 2021 al 31 de agosto del 2022)

TERCERO: Que para poder realizar lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la utilización de las instalaciones de los Centros docentes públicos de municipio de Utrera fuera del horario Escolar

CUARTO: Que siguiendo la Orden de 17 de Abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera de horario escolar, se hace necesaria firmar un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

QUINTO: La firma de este convenio no implica contraprestación económica alguna."

Visto el convenio de colaboración que literalmente dice:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES DE LA LOCALIDAD DE UTRERA INDICADOS EN EL DOCUMENTO ANEXO.

REUNIDOS

De una parte:

Doña M.ª José Eslava Nieto, Delegada Territorial de Educación en SEVILLA, cuya competencia para la suscripción del presente convenio le viene atribuida por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar. La persona titular de la Consejería competente en materia de Educación ostenta la titularidad de dicha competencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 26.2i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211879126
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56



Y de Otra:

El Exmo. Sr. Don José María Villalobos Ramos, Alcalde del Ayuntamiento de UTRERA, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de 15 de junio de 2019.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio de cooperación, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO: Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la coordinación de los centros, servicios, programas y actividades que integran el Sistema Educativo Público de Andalucía, así como la planificación del mismo, conforme al artículo 3.6 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Asimismo, el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a ésta las competencias para la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

SEGUNDO.- Las instalaciones y dependencias de los centros docentes públicos que se destinan fundamentalmente para los fines académicos que les son propios pueden ser objeto de una utilización social más amplia para contribuir a mejorar el nivel cultural y la convivencia de la ciudadanía.

Consciente de la función e importancia de dichos centros, para tal utilización, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha recogido en su disposición adicional decimoquinta, apartado 6, la posibilidad de que las autoridades municipales los utilicen, fuera del horario lectivo, para la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

Con ello se pretende contribuir a una mayor integración de los centros en la vida cultural de los municipios y potenciar la función educadora de los mismos, proyectándola y haciendo participe de ella a toda la ciudadanía.

TERCERO.- En el Derecho propio de Andalucía, la Ley 17 /2007, de 10 de diciembre, en su artículo 174, prevé que la administración educativa y las Administraciones locales podrán colaborar en la prestación del servicio educativo, pudiéndose establecer mecanismos de colaboración, entre otros, para la utilización de las instalaciones de los centros fuera del horario escolar y para la realización de actividades de educación no formal en periodos vacacionales, a través de la suscripción de los correspondientes convenios, en los que se establecerán las condiciones generales que articulen dicha cooperación.

El Decreto 6 /2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, establece que los usuarios deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades por ellos realizadas, la no interferencia en los aspectos académicos de los centros y la adopción de las



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56
--	---	--



medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en sus actividades escolares y extraescolares ordinarias.

CUARTO.- La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, prevé que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre si o con las Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios en sus competencias, Y que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán, entre otras finalidades, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que en las relaciones entre las Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, que se ajustarán a los procedimientos contemplados en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Que según lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas."

SEXTO.- Que el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, expone en el apartado 3 del artículo 2 que "no será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicio o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto".

SÉPTIMO.- El convenio que se suscribe está circunscrito al ámbito de las respectivas competencias de las partes, con el objeto de satisfacer el interés público que tienen encomendado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08

DOCUMENTO: 20211879126
Fecha: 28/05/2021
Hora: 08:56



Por lo expuesto, las partes dentro del marco normativo enunciado, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de cooperación tiene por objeto establecer las condiciones de uso de las instalaciones de los centros docentes indicados en el documento ANEXO a este convenio, por el Ayuntamiento de UTRERA, con la finalidad de contribuir a una mayor integración de los centros en la vida cultural de los municipios y potenciar la función educativa de los mismos, proyectándola y haciendo partícipe de ella a toda la ciudadanía, mejorando su nivel cultural y de convivencia.

SEGUNDA.- COMPROMISO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Consejería de Educación, previa resolución de autorización del titular de la Delegación Territorial respecto del proyecto presentado por la entidad local, se compromete a permitir el uso de las instalaciones de los centros docentes indicados en el documento ANEXO a este convenio, fuera de la jornada escolar y/o en el periodo vacacional partir del 15 de septiembre de 2017, con las condiciones que se establecen en el presente, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 6/2017, de 16 de enero, en desarrollo del artículo 174 de la Ley 17/2017, de 10 de diciembre, sobre utilización de centros docentes públicos fuera de la jornada escolar o en periodo vacacional.

TERCERA.- COMPROMISOS DE UTRERA.

El Alcalde, se compromete a:

a) Elaborar un proyecto de uso de las instalaciones conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Orden de 17 de abril de 2017, en el que se recoja la actividad a realizar, que deberá tener carácter educativo, cultural, artístico, deportivo o social; las personas responsables del uso; las dependencias o instalaciones que se vayan a utilizar y los días y horas de uso. Dicho proyecto se anexará al presente convenio y formará parte del mismo, siendo su periodo de vigencia el de este.

b) Garantizar el normal desarrollo de las actividades a realizar y la no interferencia en la actividad ordinaria, tanto académica como administrativa del centro.

c) Adoptar las medidas necesarias en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que las mismas queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado, tanto en sus actividades escolares como extraescolares ordinarias, asumiendo todos los gastos ocasionados.

d) Asumir cualquier tipo de responsabilidad derivada del uso de las instalaciones.

CUARTA. - ADENDA AL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá modificar mediante adenda, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

QUINTA.- SEGUIMIENTO, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.



FIRMANTE - FECHA



Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por cuatro miembros. Por parte de la Consejería de Educación uno de los miembros será un Inspector/a, designado por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, siendo el otro miembro la persona que ejerza la Dirección del centro docente. Por parte del AYUNTAMIENTO, dos representantes designados por el mismo.

La Presidencia será ejercida por el Inspector/a y la secretaria, por la persona designada por la presidencia de la Comisión entre los miembros de ésta sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia, también de entre los miembros de la misma.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.

b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.

c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.

El régimen de organización y funcionamiento de la omisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes del mismo de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante de las materias tribuidas a su exclusiva competencia.

SEXTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:

a) Por el transcurso del plazo acordado para su vigencia, sin perjuicio de su eventual prórroga.

b) Por acuerdo expreso y escrito de las partes.

c) Por denuncia del Convenio por una de las partes, por incumplimiento de la otra de alguna de las estipulaciones pactadas o por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto o de su completa realización, que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en que se pretende que el Convenio quede sin efecto.

La extinción del Convenio con anterioridad al plazo previsto para la finalización de su vigencia, conllevará que la parte cesionaria deje las instalaciones en perfecto estado para su uso.

SÉPTIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobado por el Real Decreto



FIRMANTE - FECHA



Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4.2 del citado Texto Refundido, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en el cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá la duración del curso escolar 2021/2022, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, como máximo, para cuatro cursos sucesivos. Ahora bien, para cada prórroga, se tendrá que proceder a repetir el proceso de autorización de los Proyectos de uso de las instalaciones cada curso escolar.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,

POR UTRERA,

LA DELEGADA TERRITORIAL DE SEVILLA

EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO.: M.º JOSÉ ESLAVA NIETO

FDO.: JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS

ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
PROYECTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE CENTROS EDUCATIVOS DE LA LOCALIDAD DE UTRERA, FUERA DEL HORARIO ESCOLAR.

A.-ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL
EDUCACIÓN E IGUALDAD
SERVICIOS EDUCATIVOS
OFICINA DEL MAYOR Y PROGRAMAS SOCIALES
1.-CENTRO: IES RUIZ GJÓN

ACTIVIDAD	DÍAS	HORA
GIMNASIA VERANO I	LUNES Y MIÉRCOLES	9.00 A 10.00
GIMNASIA VERANO II	LUNES Y MIÉRCOLES	20.00 A 21.00

TEMPORALIDAD: DEL 1 DE JULIO DE 2022 AL 15 DE AGOSTO DE 2022
ESPACIO A USAR: PABELLÓN Y PISTA DEPORTIVA

PERSONA	NOMBRE	CARGO
TÉCNICO RESPONSABLE DEL USO	ISABEL CABRERA CARRO	TÉCNICO MEDIO OFICINA DEL MAYOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA



CONCEJAL RESPONSABLE	CARMEN VIOLETA FERNÁNDEZ TERRINO	TENIENTE DE ALCALDE ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL EXCMO. AYTO DE UTRERA
----------------------	-------------------------------------	--

B.-ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

DEPORTES

OFICINA DE DEPORTES

1.- C.E.I.P. JOAQUÍN Y SERAFÍN ALVAREZ QUINTERO:

1. CLUB DE ESGRIMA DE UTRERA
 1. PERSONA RESPONSABLE: DANIEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
 2. PABELLÓN CUBIERTO, VESTUARIOS Y SERVICIOS
 1. LUNES Y JUEVES: DE 19,30 A 21,30 H
 2. SÁBADO DE 10,00 A 15,00 H
 3. PERIODO DEL 15/09/21 AL 31/07/22
1. C.D UTRERANO TENIS DE MESA DE UTRERA.
 3. PERSONA RESPONSABLE: MANUEL RAMOS CHINCHO
 4. PABELLÓN CUBIERTO, VESTUARIOS, SERVICIOS Y ALMACÉN.
 1. LUNES Y JUEVES: DE 19,30 A 22,00 H
 2. SÁBADOS: DE 16,00 A 20,00 H (SEGÚN CALENDARIOS COMPETICIÓN)
 3. DOMINGOS: DE 10,30 A 14,00 H (SEGÚN CALENDARIOS DE COMPETICIÓN)
 4. PERIODO DEL 01/09/21 AL 31/08/22
2. C.D SALPENSA UTRERA BASKET
 1. PERSONA RESPONSABLE: JESÚS MARÍA GONZÁLEZ CUEVAS
 2. PABELLÓN, VESTUARIOS Y SERVICIOS
 1. MARTES Y MIÉRCOLES DE 18,00 A 22,00 H
 2. VIERNES DE 17,00 A 22,00 H
 3. SÁBADO DE 09,00 A 15,00 H
 4. PERIODO DEL 15/09/21 AL 31/05/22

PERSONA	NOMBRE	CARGO
PERSONAL RESPONSABLE DEL USO	JUAN PALMA	COORDINADOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS
CONCEJAL RESPONSABLE	DANIEL LIRIA CAMPÓN	CONCEJAL- DELEGADO. DELEGACIÓN DE DEPORTE DEL EXCMO. AYTO DE UTRERA

D.-ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

EDUCACIÓN E IGUALDAD

SERVICIOS EDUCATIVOS

OFICINA EDUCACIÓN Y JUVENTUD

1.- C.E.I.P. JOAQUÍN Y SERAFÍN ALVAREZ QUINTERO

ACTIVIDAD	DÍAS	HORA
ESCUELA Y BANDA DE MÚSICA	LUNES	19.00 A 21.00



	MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES	19.00 A 22.30
	SÁBADO	17.00 A 21.00

TEMPORALIDAD: DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022
 ESPACIO A USAR: SALÓN DE ACTOS

PERSONA	NOMBRE	CARGO
PERSONAL RESPONSABLE DEL USO	MANUEL VÁZQUEZ BOZA	RESPONSABLE ACTIVIDADES DE JUVENTUD
CONCEJAL RESPONSABLE	CARMEN VIOLETA FERNÁNDEZ TERRINO	TENIENTE DE ALCALDE ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL EXCMO. AYTO DE UTRERA

En su consecuencia, vengo en proponer al Pleno de la corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Utrera y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la utilización de las instalaciones de los Centros docentes públicos de municipio de Utrera fuera del horario Escolar

SEGUNDO: La firma del citado convenio no implica contraprestación económica alguna.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Municipal de Educación, con la finalidad de continuar con la tramitación del expediente y suscripción de la citada adenda al Convenio de Colaboración.

En Utrera a fecha indicada en el pie de firma del presente informe. LA 8ª TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL. Fdo.: CARMEN VIOLETA FERNÁNDEZ TERRINO."

Analizada la propuesta, visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Humanidades y Bienestar Social, de fecha 21/05/2021, la Corporación por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.**



PUNTO 4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL JUNTOS X UTRERA, RELATIVA A "DEVOLVER EL USO DEL LOCAL MUNICIPAL QUE LA IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA EN UTRERA HA VENIDO UTILIZANDO DURANTE MÁS DE UNA DÉCADA, PARA CELEBRAR SUS CULTOS Y REUNIONES HASTA EL INICIO DE LA PANDEMIA".

Por el Sr. Jiménez Morales, Portavoz del Grupo Municipal Juntos x Utrera, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"El Grupo Municipal Juntos X Utrera presenta para su inclusión en el orden del día del Pleno Ordinario que se celebrará el 27 de mayo de 2.021, la siguiente Moción para "Devolver el uso del local municipal que la Iglesia Evangélica de Filadelfia en Utrera ha venido utilizando durante más de una década, para celebrar sus cultos y reuniones hasta el inicio de la pandemia".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iglesia Evangélica de Filadelfia en Utrera está atravesando unos momentos especialmente complicados desde que se les impidiera el acceso a uno de los locales ubicados en la antigua Estación de Autobuses (concretamente al espacio de la antigua cafetería del recinto), cuyo uso había sido cedido a este colectivo desde hace más de una década para celebrar los cultos propios de su confesión.

Como todos los ciudadanos y colectivos, la Iglesia Evangélica de Filadelfia en Utrera atendió la orden de confinamiento y restricciones posteriores para reunirse, tal y como se exigía por el Estado de Alarma provocado por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, cuando esta situación fue cambiando se encontraron con la sorpresa de que se les impedía volver a hacer uso del local de la estación. Todo ello, sin dar ninguna alternativa a los miembros de la Iglesia Evangélica que se encontraron sin sede, sin previo aviso.

Según se nos ha hecho saber, el pasado 6 de abril se registró en el SAC un escrito dirigido al Sr. Alcalde, en el que el Pastor, Joaquín Montaña le ponía al corriente de las circunstancias en la que quedaban ya que no solo se afectan los cultos, sino otras labores que se vienen desarrollando por este colectivo y que benefician a la comunidad. Este escrito, que sepamos, nunca ha tenido respuesta por parte del alcalde ni de ningún concejal y se ha dado la callada por respuesta desde el



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021
 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08

DOCUMENTO: 20211879126
 Fecha: 28/05/2021
 Hora: 08:56



primer momento.

Actualmente, en torno a 150 familias se encuentran en el seno de la Iglesia Evangélica de Filadelfia en Utrera. Todos sabemos que la mayoría de estas familias son de origen humilde y que, en no pocos casos, son precisamente las familias con un menor nivel adquisitivo las que peor lo están pasando en estos tiempos. Por eso, desde este colectivo religioso, no solo se celebran los cultos semanales, sino que diariamente se atiende en sus necesidades más básicas a familias con pocos recursos que reciben atención, alimentos, ropa y se les intenta hacer más llevaderos estos tiempos tan difíciles. Tampoco podemos pasar por alto la labor con personas más jóvenes que se han visto afectadas por problemas de adicción a las drogas, y que reciben atención y seguimiento dentro de su comunidad.

En definitiva, desde este colectivo cristiano se presta atención religiosa y emocional a sus feligreses, pero también se les atiende en situaciones de precariedad económica y laboral, consiguiendo en muchos casos que las personas atendidas no se vean obligadas a acudir a los servicios municipales para solicitar esa ayuda.

Por todo ello, no se entiende cómo no se les avisa de la intención del Ayuntamiento de no seguir permitiendo el uso de esas instalaciones, ni se les da una explicación y, aun menos aun, se les ofrece una alternativa para poder seguir con su labor. Si a todo esto se añade que ni siquiera se les ha respondido a los escritos ni dado audiencia por parte del alcalde o algún concejal, creemos que no se ha tratado de la forma más correcta a estos utreranos a los que, literalmente, se ha puesto en la calle sin ningún tipo de miramientos. Desde Juntos x Utrera consideramos que ni esta es la manera correcta de proceder, ni se puede tratar a la Iglesia Evangélica de Filadelfia como si no representara a ciudadanos de Utrera.

Por otro lado, el Ayuntamiento está dando cobertura a decenas de colectivos sociales, deportivos, religiosos, musicales, lúdicos, y de otra índole a los que se les pone a disposición instalaciones y otros tipos de ayudas para el desarrollo de sus actividades.

Por todo ello, presentamos ante el Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Devolver a la Iglesia Evangélica de Filadelfia en Utrera el uso del local municipal del que han venido haciendo uso durante más de 10 años, para poder continuar desempeñando su labor religiosa y social.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08

DOCUMENTO: 20211879126
Fecha: 28/05/2021
Hora: 08:56



Utrera, 17 de mayo de 2021.- Fdo: Francisco Jiménez Morales.-
Portavoz de Juntos x Utrera."

La Sra. Ruiz Tagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, solicita la retirada del expediente, al amparo del art. 86 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Por el Sr. Alcalde se requiere informe del Sr. Secretario General.

Visto Informe de la Secretaría General, de fecha 26/05/2021, que literalmente dice:

"INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Informe sobre la viabilidad de alterar el procedimiento legalmente descrito en el Reglamento de Bienes para el otorgamiento de concesiones demaniales.

En virtud a lo establecido por el artículo 94.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que dispone: "Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Y en razón a lo dispuesto por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3. Función pública de secretaría. 1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. 3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende: "e) Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación."

ANTECEDENTES:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56
--	---	--



PRIMERO: Se analiza en el presente informe la Moción presentada al Pleno de la Corporación por el grupo municipal Juntos por Utrera en la que se propone la adjudicación de una concesión demanial sobre un bien de dominio público, afecto al servicio público de protección civil, y estación de autobuses, entre otros servicios públicos, sin mediar procedimiento administrativo alguno.

SEGUNDO: El edificio donde se encuentra el local cuyo uso se propone devolver tiene un destino público tal y como consta en la ficha catastral del inmueble (referencia catastral :2584901TG5128S0001PO), de esta manera y conforme a lo dispuesto en art. 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, nos encontramos ante un bien público, ya que tienen dicho carácter los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, así como cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

TERCERA: En la Junta Municipal de Portavoces de fecha 21 de mayo de 2.021, durante el debate de la Moción del grupo municipal de Juntos por Utrera, por el Secretario General se informa acerca de los aspectos legales del asunto que se discutía, en razón a lo cual por la Presidencia se plantea una enmienda de sustitución de la parte dispositiva, a estudiar por el proponente, de modo que la Moción en su parte dispositiva quedaría con el tenor literal siguiente: "Asumir el compromiso con la Iglesia Evangélica de Filadelfia en Utrera, de buscar una solución para poder continuar desempeñando su labor religiosa y social".

Manifestado por el Sr. Jiménez Morales la no aceptación de la enmienda propuesta procede analizarse la inviabilidad jurídica del contenido de la Moción.

En base a los antecedentes expuesto, SE INFORMA:

PRIMERO: El título jurídico que habilita el uso privativo de los bienes del dominio público municipal es la llamada concesión demanial, título jurídico que la administración otorga y que atribuye a un particular o entidad un derecho real administrativo cuyo objeto es la utilización exclusiva del bien demanial por un cierto tiempo. Este derecho real administrativo nace no de una relación contractual sino de un acto administrativo que requiere de la aceptación o conformidad del interesado como condición de eficacia (SSTS de 17 de enero de 1980 y 5 de diciembre de 1990). Concepción que también se deduce de la LPAP que no solo no remite a la normativa de contratación, sino que explícitamente distingue la concesión del contrato (art.



89 LPAP).

El otorgamiento de la concesión ha de tener lugar mediante licitación conforme al procedimiento regulado en el RB (arts. 82 a 91 RB) siendo supletoria la normativa de la LPAP (art. 96). El procedimiento a seguir es el concurso público y cuyo régimen es análogo al de la concesión de servicios (arts. 87 a 91 del RS).

La concesión del uso privativo sobre un bien de dominio público ha de ajustarse a un procedimiento especial de carácter licitatorio regulado en los arts. 82 a 90 del RB, aunque de modo supletorio el art. 81 RB remite a la norma reguladora de la contratación administrativa, que hoy ha de entenderse sustituida por la contenida en la LPAP aplicable de modo supletorio (art. 96 LPAP en relación con el art. 5.4 LPAP).

Dado el carácter imperativo de las normas formales reguladoras del procedimiento el art. 81 RB **se establece la nulidad de las concesiones que se otorguen sin las formalidades establecidas al efecto.**

Por lo que toca a la iniciación del expediente, puede tener lugar de oficio o a instancia de parte:

A) En caso de iniciación a solicitud del interesado la Corporación partiendo de que el bien demanial es de titularidad pública y está afectado a un uso o servicio público y ponderando estas circunstancias de modo discrecional admitirá o no a trámite la solicitud, rechazándola en su caso de modo razonado, ponderado y motivado teniendo presente el interés público. En todo caso, aunque la decisión tenga carácter discrecional, ha de producirse con base en los correspondientes informes técnicos y jurídicos que permitan a la administración valorar y apreciar debidamente las circunstancias en función del interés público, resolviendo de modo razonado.

B) En el caso de que la iniciación del procedimiento se produzca de oficio ha de justificarse la iniciativa en razón a la necesidad o conveniencia de la concesión para el cumplimiento de fines públicos.

Si fuese admitida la conveniencia de la ocupación del bien demanial la Corporación ha de desarrollar una serie de actuaciones preparatorias de la licitación a que ha de ajustarse el otorgamiento de la concesión y de cuya exigencia se excluyen aquellos supuestos en que la adjudicación pueda legalmente efectuarse directamente (art. 96.2 LPAP, precepto no básico).

Las actuaciones administrativas preparatorias se concretan en la elaboración del proyecto técnico de la utilización y en su caso de las obras que hubieran de ejecutarse para efectuarlo, así como la formulación y aprobación del correspondiente Pliego de condiciones.

En cuanto al Proyecto técnico el art. 84 RB, determinan el contenido mínimo que han de contener. El proyecto ha de reflejar en el aspecto económico además del correspondiente presupuesto una valoración de la parte del



dominio público que hubiere de ocuparse. El Pliego de Condiciones que el art. 84 RB incluye como elemento integrante del Proyecto en rigor constituye un elemento distinto en cuanto se refiere a las condiciones jurídicas administrativas de la concesión (véanse en Cataluña los arts. 61, 62 y 64.2 RPC y en Andalucía el art. 62 del Reglamento de Bienes de Andalucía)

Salvo cuando legalmente proceda la adjudicación directa de la concesión como regla ha de otorgarse en régimen de concurrencia conforme a la LPAP (art. 93.1 LPAP y concordante del mismo). Por ello una vez aprobados el proyecto y el pliego que van a servir de base al otorgamiento de la concesión deberá procederse a convocatoria del concurso para su adjudicación (art. 87.1 RB estatal, El Proyecto técnico y el Pliego y el ajuste de las ofertas a los mismos es básico. Evidentemente el Proyecto es más minucioso detallado y preciso que el anteproyecto o la Memoria. Si observa con detalle los arts. 82 y ss. del Reglamento de Bienes estatal observará que siempre hace referencia cuando el procedimiento de la concesión se inicia de oficio al Proyecto. Ningún precepto hace referencia a la posibilidad de un anteproyecto incluso cuando el procedimiento se inicia por iniciativa particular (arts. 81 y 82 del RB).

En conclusión, partiendo de esta naturaleza del bien, entendemos que no puede utilizarse un término tan genérico como **cesión** cuando se trata de un bien de dominio público como ocurre en el presente caso, ya que lo que procedería sería una concesión demanial que conllevaría un uso o aprovechamiento privativo sobre un bien de dominio público, que limitaría o excluiría la utilización por los demás requiriendo el debido control por parte de la Administración (artículos 29.4 LBELA, 58.1 RBELA y 75 y 78.1 RB), por lo que debe estarse a la normativa básica de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en particular a los arts. 92 y 93.

La STSJA de 23/04/2007, rec. 2877/2001 alude a la distinción entre el uso común, uso especial y uso privativo en los siguientes términos: "... En la praxis jurisprudencial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que supongan una "ocupación", o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo, en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en ésta de otro uso distinto del privativo. Y según reiterada jurisprudencia (por todas, sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2000, recurso de casación 1346/1993), el título habilitante de la ocupación terrenos de dominio público en caso de instalaciones fijas no desmontables, es la concesión y no



la autorización, dado el carácter de uso privativo que aquellas comportan. En consecuencia, la ocupación del demanio local mediante instalaciones de tal naturaleza sólo puede venir legitimado por el otorgamiento de la oportuna concesión en el ejercicio de las competencias sobre el demanio reconocidas y reguladas a favor de los entes locales por las normas de régimen local. En los supuestos contrarios se estaría ante un uso general especial sujeto, sólo, a autorización...".

Es por ello, por lo que según el artículo 84.3 LPAP «las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley». En concreto le resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 3 y 28 y ss. LBELA, artículos 58 y ss. RBELA, artículos 3.1, 4 y 78 y ss. RB, artículos 5.1 y 4, 6, 28, 29.2, 30, 84, 85. 2 y 86.2 –no básicos- y 91.4, artículos 93 y ss. LPAP artículos 4, 9.1 y DA 2º LCSP, artículos 79.3 80.1 y 127.1 e LRBL, artículos 74 y ss. TRRL, artículos 3, 20.1 LHL. El artículo 9.1 LCS excluye de su ámbito de aplicación las concesiones demaniales, quedando relegada al campo de la supletoriedad (artículo 4 LCSP).

Que en cuanto al procedimiento de otorgamiento de concesión de uso de bienes municipales se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. En este sentido, el art. 137. 4 dispone que se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).(...)

Es base a base a los fundamento jurídico expuestos por lo que hay que advertir que tal como se dispone en el artículo 81 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: «Serán nulas las concesiones que se otorgaren sin las formalidades que se establecen en los artículos siguientes, y para lo no dispuesto por ellos, en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales», llegándose con ello a la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211879126
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56



conclusión de que “la presunta concesión” otorgada en su día sin el procedimiento adecuado para ello sería nula de pleno derecho .

SEGUNDO: De la Moción se infiere por tanto que durante el mandato como Alcalde del señor Jiménez Morales, se consintió y toleró la ocupación sin título del edificio de propiedad municipal adscrito al dominio público, y por ende, presuntamente en precario.

El concepto de precario que es escasamente utilizado por el legislador en relación con la ocupación de bienes. El art. 250.1.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil se refiere a él como objeto de los juicios verbales, sometiendo al mismo las demandas «que pretendan la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario, por el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer dicha finca». También el art. 80 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (LA LEY 16668/2009) (BOE de 18 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LA LEY 1671/2003), hace referencia al aprovechamiento en precario de un bien o derecho, que serán en todo caso revocables.

El Tribunal Supremo se ha ocupado del precario desde antiguo, siendo conocida la Sentencia de 5 de octubre de 1993, que incluye bajo dicho concepto todo tipo de posesión sin título legítimo autorizante, incluso la tolerada; por eso señaló el Tribunal Supremo que el precario comprende «a cuantos sin pagar merced utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando es ineficaz el invocado para enervar el dominical que ostente sobre el predio quien promueve el desahucio contra el tenedor precario del mismo».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid de 31 de julio de 2006 (LA LEY 135095/2006)) se refirió al precario diciendo que «por más que la figura del precario administrativo pueda dar lugar a la indemnización de las responsabilidades patrimoniales derivadas de su ruptura, no puede perderse de vista que en sí mismo el precario supone una constante duda sobre su duración y que no puede, sin más, equipararse esta figura a la de la concesión en cuanto a la seguridad que ofrece». Esta conclusión es conforme con la previsión del art. 81 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (LA LEY 1516/1986) (BOE de 7 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (LA LEY 1516/1986) (en adelante, RB), que dispone: «Serán nulas las concesiones que se otorgaren sin las formalidades que se establecen en los artículos siguientes, y para lo no dispuesto por ellos, en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales».

De este modo, de la Moción suscrita por el Sr. Jiménez Morales se desprende



que siendo Alcalde del Ayuntamiento de Utrera toleró y consintió la ocupación sin justo título del edificio de propiedad municipal de Dominio Público, a pesar de que el precario no confiere al ocupante ningún derecho sobre el inmueble ocupado.

Resulta llamativo que pudiendo ser COMPETENCIA de la Alcaldía la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros y en caso contrario la competencia sería del Pleno de la entidad local -DA 2ª.10 de la LCSP-, requiriendo mayoría absoluta cuando la concesión exceda del 20 % de los recursos ordinarios y además dure más de 5 años, ¿por qué no le otorgó el Alcalde de hace 10 años la concesión demanial si podía ser el competente?

Es por ello, a falta de procedimiento administrativo tramitado al efecto en el pasado, que la cesión debió ser sin título, pues no hay constancia documental en el Departamento de Patrimonio de este ayuntamiento, ni el Sr. Jiménez la ha acompañado a su Moción, por lo que este ayuntamiento puede y debe realizar las actuaciones necesarias para la recuperación de la posesión en tanto no haya título habilitante de la ocupación.

TERCERO: Si el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público con carácter general se efectúa en régimen de concurrencia, salvo en el caso de las excepciones que contempla la ley. Así en algunos casos se admite su otorgamiento directo, por ejemplo, a entidades sin ánimo de lucro... Las concesiones de uso privativo al igual que las de aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal. No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla...»

Y si, según lo previsto en DA 2ª.9 de la LCSP, el Presidente de la entidad local es el órgano competente para la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros (en caso contrario la competencia sería del Pleno de la entidad local -DA 2ª.10 de la LCSP-, requiriendo mayoría absoluta cuando la concesión exceda del 20 % de los recursos ordinarios y además dure más de 5 años). Y teniendo en cuenta que las concesiones demaniales no podrán otorgarse por tiempo indefinido (artículo 59.2 RBELA), en caso contrario se entenderá realizadas en precario pudiendo ser dejadas sin efecto en cualquier momento y sin pago



FIRMANTE - FECHA



indemnizatorio alguno (artículo 34 LBELA). El plazo máximo, incluidas las prórrogas, es de 75 años (artículos 32 LBELA y 93.3 LPAP, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro menor (artículos 59.2 RBELA, 80.3 RB y 93.3 LPAP).

A priori, la competencia del Pleno para conocer de la Moción presentada, no es posible determinarla en tanto no se concreten extremos no contemplados en la Moción, tales como la valoración de la concesión demanial, ni el plazo de duración, pudiendo ser competencia del Alcalde y por tanto implicar la Moción nulidad de pleno derecho por adoptarse por órgano manifiestamente incompetente.

CUARTO: En razón a lo expuesto, y considerando que la Moción presentada por Francisco Jiménez Morales en fecha 17 de mayo de 2.021, una vez que ha Manifestado la no aceptación de la enmienda propuesta, implica el otorgamiento de una concesión demanial sobre un bien de titularidad municipal de dominio público, afecto al Servicio Público, infringiéndose las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados locales que intervienen y prescindiéndose completamente del procedimiento legalmente establecido, y por tanto, amparadora de un acto nulo de pleno derecho, es por lo que se informa al Pleno de la Corporación de la conveniencia de su retirada del orden del día al amparo de lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Es lo que se informa en Utrera, a la fecha indicada a pie de firma del presente documento. La Secretaría General."

Analizada la propuesta de retirada de expediente, la Corporación por catorce votos a favor y diez votos en contra (Sres/as. Jiménez Morales, Navarro Navarro, Arjona Méndez, Plata Reinaldo, Navarro González, Sierra Jiménez, Carreño Salvago, Méndez Lara, Macías Piña y Reixach García del Grupo Municipal Juntos por Utrera),
ACUERDA: Retirar el expediente del Orden del Día.

PUNTO 5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, RELATIVA A "CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN UTRERA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES".

Por la Sra. González Blanquero, Portavoz del Grupo Municipal



Ciudadanos, se dio exposición a la siguiente propuesta:

“Isabel M^ª González Blanquero, portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos (Cs) en el Ayuntamiento de Utrera, al amparo de lo establecido en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, fórmula para su discusión y en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar en el mes de Mayo de 2021, la siguiente:

MOCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN UTRERA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Numerosos ayuntamientos españoles relevantes han comenzado recientemente a crear organismos municipales concretos de cara a mejorar la atención y la coordinación pública y privada en relación con los animales domésticos, a menudo instigados por los diferentes colegios de veterinarios de sus zonas. Pioneros de ello han sido los ejemplos de los ayuntamientos de Sevilla o Barcelona, habiendo otros en los que ya se encuentran en vías de conformarlos, como es el caso del Ayuntamiento de Almería.

Así, en el caso del de Sevilla, lleva tiempo funcionando el C.O.M.P.B.A. (Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal) como órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal de Sevilla, a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones, así como de las diversas las organizaciones representativas de los intereses sociales, en el ámbito de la protección y bienestar de los animales domésticos y su convivencia con las personas en el entorno de la ciudad.

Dicho organismo se encuentra conformado por diversas entidades institucionales comprometidas con la defensa de los animales, tales como el Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla, la Junta de Andalucía (a través de la Consejería de Salud) y varias áreas técnicas dependientes del propio Consistorio sevillano, entre ellas la Policía Local. Además, se organiza internamente a través de una Presidencia, una Vicepresidencia, un Pleno, una Comisión Permanente y varias Comisiones Especiales.

Pensamos que dicho ejemplo podría servir de modelo aproximado para otros ayuntamientos de cierto tamaño, ya que consideramos que el



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08

DOCUMENTO: 20211879126
Fecha: 28/05/2021
Hora: 08:56



municipio de Utrera necesita fomentar la participación pública en materia de convivencia, defensa y protección de los animales y, para ello, necesita crear vías de encuentro y de coordinación de las diferentes actividades de defensa y protección animal a través de un organismo estable en el cual se encuentren representados todos aquellos colectivos institucionales y/o ciudadanos que se vean implicados entorno a dicha materia.

De crearse este Consejo Municipal de Convivencia, Defensa y Protección de los Animales, sus fines podrían consistir, fundamentalmente, en:

- **Representar y canalizar los intereses sociales** de la ciudad de Utrera en materia de Bienestar Animal y su protección.
- **Asesorar y elaborar propuestas de actuación** de la administración municipal en materia de conciliación de los derechos de los animales a su protección y bienestar con los de las personas a la seguridad, salud y el disfrute de la convivencia / contacto saludable con los animales en el entorno urbano.
- **Promover que la gestión municipal** en materia de protección y bienestar animal tienda hacia un **uso sostenible de los recursos humanos, materiales y económicos**.

Es por ello por lo que, desde el Grupo Municipal de Cs en el Ayuntamiento de Utrera, queremos someter a debate y votación los siguientes:

ACUERDOS

1. Que este Ayuntamiento constituya el Consejo Municipal de Convivencia, Defensa y Protección de los Animales.
2. Que éste sea un órgano de participación ciudadana formado por las entidades de protección de los animales de la ciudad de Utrera, por los grupos políticos de este Consistorio y por los técnicos municipales involucrados.
3. Que sus objetivos sean: a) Emitir informes y dictámenes. b) Servir como interlocutor entre las partes para proporcionar una buena convivencia entre la realidad cívica de la ciudad y los animales que conviven en ella. c) Tener carácter informativo, consultivo y de asesoramiento en materia de gestión animal. d) Ser un instrumento de diálogo entorno a las políticas de protección animal. e) Poder elaborar propuestas de actuación de la administración municipal en dicho ámbito.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021
 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08

DOCUMENTO: 20211879126
 Fecha: 28/05/2021
 Hora: 08:56



En Utrera, Mayo de 2021.- Isabel Mª González Blanquero. Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos (Cs)."

Analizada la propuesta, la Corporación por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.**

PUNTO 6.- MOCIÓN CORPORATIVA, RELATIVA A "MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL".

Por la Sra. Ruiz Tagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"MOCIÓN CORPORATIVA PARA PEDIR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Utrera, al amparo de lo previsto en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, presenta esta moción para su debate y aprobación, si procede, en el próximo Pleno Ordinario de mayo de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el BOJA Número 72 de 19 de Abril ha sido publicada la Resolución de 9 de Abril de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de Bienestar Animal de Andalucía.

Tal y como recoge dicho Anteproyecto de Ley: *"El bienestar, la protección y la defensa de los animales se han erigido en principios inspiradores de nuestra cultura, como una manifestación más de los cambios en la concepción del medio ambiente que, entre otras cuestiones, exige un replanteamiento de la relación del ser humano con el resto de la vida con la que compartimos el planeta."*

Sin embargo, por una parte son numerosos los conceptos recogidos en el Anteproyecto de Ley que, en la práctica, suponen un retroceso en materia de bienestar y protección animal en nuestra Comunidad



Autónoma; y por otra, se pierde la oportunidad de recoger aspectos de que verdad nos permitan avanzar hacia una verdadera protección animal.

La educación en la empatía hacia los animales, desde edades tempranas, es una de las bases para implementar en la sociedad valores de respeto, concienciación y responsabilidad. Nuestro objetivo como gestores públicos no debe ser humanizar a los animales, sino acercar a las personas hacia los animales, su naturaleza y sus necesidades, fomentando su protección y reconocimiento como seres dotados de sensibilidad física y psíquica.

Así son reconocidos a nivel de la Unión Europea, puesto que el Tratado constitutivo de la Unión Europea (Tratado de Lisboa), reconoce en su parte dispositiva que los animales son "seres sensibles" ("*...los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles...*"; y así lo ha reconocido también el Congreso de los Diputados al aprobar (con los únicos votos en contra de la ultraderecha) una Proposición de Ley por la que los animales dejarán de ser considerados meras cosas y pasarán a ser reconocidos como seres sintientes en la legislación española.

En el ámbito autonómico, la aprobación de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales supuso un antes y un después en Andalucía, dotándonos de herramientas para poder garantizar unas condiciones mínimas de protección y bienestar animal. Sin embargo, nuestra madurez como sociedad más sensible hacia los animales y el paso del tiempo hace necesario avanzar respecto a lo recogido en dicha norma, estableciendo nuevas medidas que corrijan los déficits detectados a lo largo de todos estos años y nos otorguen de nuevas herramientas respecto a esta importante materia.

La Administración Local, como administración pública más cercana a la ciudadanía, debe adaptarse a los cambios y demandas sociales; así lo ha hecho este Ayuntamiento desarrollando la Ordenanza Municipal de Protección Animal, aprobada en el año 2014.

Dicha Ordenanza tiene por objeto regular la "*tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano así como la tenencia de animales de renta de ocio, y las explotaciones ganaderas de autoconsumo no comercial, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.*".



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56
--	---	--



Nuestra Ordenanza, por tanto, protege a los animales sin realizar las distinciones del Anteproyecto de Ley que, en la práctica implica dejar fuera a muchos de los animales que sí se encuentran actualmente protegidos por la Ordenanza Municipal de Utrera. Ordenanza que además recoge importantes medidas de protección animal fundamentadas jurídicamente en la Ley 11/2003. Entre otras, alguna tan significativa como la prohibición de "*Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.*". Sin embargo, la derogación de la Ley 11/2003 y la aprobación del anteproyecto de Ley en los términos actuales, comprometen seriamente la viabilidad futura de la Ordenanza municipal.

Son muchos los aspectos de esta Ordenanza que quedarán sin fundamentación jurídica de aprobarse el Anteproyecto de Ley en los términos previstos. Es por ello que desde este Ayuntamiento, haciendo uso de las herramientas de participación previstas en nuestro ordenamiento jurídico, se ha realizado una serie de alegaciones al objeto de que sean tenidas en cuenta para tratar de mejorar el texto del Anteproyecto de Ley.

Desde la Corporación del Ayuntamiento de Utrera consideramos que el Anteproyecto de Ley debe ser objeto de cambios fundamentales habida cuenta de que, considerando que se trata de un texto relativo a la protección animal, es necesario que se eliminen del mismo las numerosas y constantes referencias que limitan la aplicación de parte de su articulado únicamente a los animales de compañía. Esta debe ser una ley de bienestar animal y la defensa y protección de éstos difícilmente puede conseguirse si durante todo el texto numerosos artículos realizan exclusiones en su aplicación y limitan la misma únicamente a animales de compañía.

Existe sin duda un estrecho vínculo entre la violencia, el maltrato y la crueldad hacia los animales y la violencia hacia otros seres humanos. Constatado dicho vínculo en numerosos estudios y publicaciones de índole científica, resulta fundamental ampliar las medidas de protección animal a todos ellos sin excepción y endurecer las sanciones al respecto.

Entre los aspectos que se echan en falta en el texto que se pretende aprobar podemos destacar la necesidad de avanzar hacia la supresión



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56</p>
---	--	---



de las excepciones legales al maltrato y sufrimiento de los animales con especial referencia a espectáculos o actividades públicas, como circos, peleas de gallos, tiro al pichón o carruseles con ponis, entre otros.

Por otra parte resulta necesario destacar que la inmensa mayoría de las competencias derivadas tanto de la actual Ley como del Anteproyecto de Ley son de índole municipal. De modo que somos los Ayuntamientos los responsables de velar por su cumplimiento y de desarrollar buena parte de las medidas y actuaciones previstas. En este sentido, se echa en falta la necesaria previsión de una adecuada dotación presupuestaria que garantice la viabilidad económica de esta norma. Siendo además ésta una normativa que, para poder desarrollarse de forma adecuada, requiere de importantes inversiones tanto en infraestructuras como en servicios municipales. Muy al contrario, leemos con gran sorpresa la Memoria Económica que acompaña al texto del Anteproyecto de Ley y que textualmente recoge: *"...se concluye que no implica una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el presupuesto... por lo que resulta un valor económico igual a cero..."*.

Las administraciones públicas debemos trabajar en materia de bienestar animal de la mano de las asociaciones que se dedican a la protección de los animales, pues son quienes mejor conocen la problemática real en esta materia. Debemos oírlas y tener en consideración sus criterios cuando éstos se realizan con sensatez y con fundamento científico. Así lo viene haciendo desde hace años el Ayuntamiento de Utrera, colaborando de forma activa con la entidad Ddevida, con sede en esta localidad. Sin embargo este tipo de entidades no pueden cargar con el peso económico del desarrollo de una Ley como la que nos ocupa. Tal es el caso de lo que se plantea en el Anteproyecto en materia de colonias felinas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera adopta los siguientes:

ACUERDOS

1.- Solicitar a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía que tenga en cuenta para su inclusión en el texto de la nueva Ley de Bienestar animal las enmiendas presentadas por este Ayuntamiento durante el trámite de exposición pública. Habida cuenta de la experiencia que hemos tenido los Ayuntamientos durante los años de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56
--	---	--



aplicación de la actual Ley, determinados aspectos recogidos en dichas alegaciones ponen de manifiesto dificultades reales con las que se encuentra la inspección municipal y que deben verse resueltas en la nueva norma.

2.- Solicitar que se tengan en cuenta para su inclusión en el Anteproyecto de Ley de Bienestar animal las aportaciones realizadas por las entidades de protección animal, en particular aquellas que cuentan con probada solvencia y largo recorrido en la materia como es el caso de Ddevida, pues podrían suponer valiosas aportaciones al texto de la Ley.

3.- Solicitar, en particular, mejorar las definiciones que resultan insuficientes y eliminar las numerosas exclusiones que, junto a la pretendida aplicación preferente a los "animales de compañía" hace que, por ejemplo los perros de rehala, recova o jauría que no tengan el fin fundamental de la compañía queden en buena medida desamparados en el Anteproyecto de Ley, y ello aún cuando es conocido que es sobre tales animales, y específicamente aquellos en los que concurren tales circunstancias, sobre los cuales se cometen buena parte de los abusos que el citado Anteproyecto denuncia en su Exposición de Motivos. La protección, el bienestar y la tenencia responsable que promueve la Ley debe ir destinada a todos los animales, no únicamente a los de compañía.

4.- Solicitar la prohibición sin excepciones en el texto final de la Ley del uso de collares de ahorque, pinchos o eléctricos teniendo en cuenta los numerosos estudios veterinarios que los desaconsejan por tratarse de prácticas contraproducentes y crueles. Solicitar igualmente la inclusión en la Ley (en las sanciones previstas en el artículo 55) la prohibición de la práctica de mutilaciones a todos los animales, no únicamente a los animales de compañía.

5.- Solicitar la inclusión en el texto de la nueva Ley del deber de las Administraciones de destinar los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones a la misma a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales y/o el desarrollo de actuaciones y medidas recogidas en la misma (aspecto éste actualmente recogido en le Ley 11/2003). No obstante lo anterior, se solicita la realización de una nueva Memoria Económica antes de la aprobación definitiva al objeto de que se consignen las partidas presupuestarias necesarias que garanticen la viabilidad económica de la Ley y en



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56
--	---	--



particular una correcta financiación al respecto a las entidades locales como ostentadoras de las principales competencias en materia de protección animal.

6.- Solicitar la inclusión en la Ley de la prohibición de llevar animales atados a vehículos a motor en marcha, de emplear animales salvajes en circos y atracciones feriales, así como de imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a cachorros, hembras embarazadas, animales enfermos y/o fatigados. Todos estos aspectos, recogidos actualmente en nuestra Ordenanza Municipal, podrían quedar sin fundamento jurídico al verse derogada la Ley 11/2003.

7.- Solicitar sean tenidas en cuenta las alegaciones realizadas tanto por este Ayuntamiento como por la entidad Ddevida en lo relativo al control y gestión de las colonias felinas. En este sentido cabe destacar que nuestro municipio ha sido y sigue siendo referente autonómico en esta materia y la experiencia acumulada al respecto (volcada en dichas alegaciones) debe ser tenida en cuenta pues ello supondría una mejora sustancial del texto legal que se pretende aprobar.

8.- Dar traslado de los presentes acuerdos a Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, a los grupos políticos del Parlamento de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

En Utrera, a 18 de mayo de 2021.- Mº José Ruiz Tagua, Portavoz Grupo Municipal del Partido Socialista.- Isabel González Blanquero, Portavoz Grupo Municipal Ciudadanos.- Consuelo Navarro Navarro, Portavoz Adjunta Grupo Municipal Juntos x Utrera”

Analizada la propuesta, la Corporación por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.**

PUNTO 7.- PROPUESTAS Y MOCIONES DE URGENCIA.

- No hubo.



2ª Parte. Sesión de control y fiscalización del Gobierno municipal:

PUNTO 8.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2021, DESDE EL N°. 2.068 AL N°. 2.662.

Por el Sr. Secretario General se dio cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas en el ejercicio de su autoridad por el Sr. Alcalde-Presidente y los Tenientes de Alcalde, correspondientes al mes de abril de 2021 desde el n° 2.068 al n° 2.662, al amparo de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.

La Corporación se da por enterada de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia y Tenencias de Alcaldía, correspondientes al mes de abril de 2021 desde el n° 2.068 al n° 2.662.

PUNTO 9.- OTROS ASUNTOS URGENTES.

- No hubo.

PUNTO 10.- PREGUNTAS Y RUEGOS

PUNTO 10.1.- PREGUNTAS ORDINARIAS

PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

SRA. GONZÁLEZ BLANQUERO.

1. En el Decreto 202102106, con fecha de 05/04/2021, relativo a "disposición de fuentes en diversas zonas del núcleo urbano", y con un

Página 46 de 57



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08

DOCUMENTO: 20211879126
Fecha: 28/05/2021
Hora: 08:56



Página 46 de 57

CSV: 07E5001CAE290002Z703L9B7N4

importe de 14.975,09 euros en contrato de obra menor, ¿nos pueden decir cuáles son las otras 2 empresas a las que se les ha pedido también oferta?

2. En el Decreto 202102105, con fecha de 05/04/2021, relativo a "obras de demolición de nichos del cementerio municipal", y con un importe de 8.001,88 euros, ¿nos pueden decir cuáles son también las otras 2 empresas a las que se les ha pedido oferta?

3. En el Decreto 202102103, con fecha de 05/04/2021, relativo a "obras de saneamiento y pavimentación del Centro Cívico de La Fontanilla", y con un importe de 13.206,88 euros, ¿nos pueden decir igualmente cuales son las otras 2 empresas a las que se les ha pedido también oferta?

4. En el Decreto 202102109, con fecha de 05/04/2021, relativo a "suministro de cubetes para trasplantes de árboles de gran tamaño", y con un importe 5.900 euros, ¿nos podrían decir cuantos de éstos cubetes se han comprado?

5. En el Decreto 202102113, con fecha de 05/04/2021, relativo a "mejora de la Infraestructura de la Red Local del Ayto de Utrera Fear", y con un importe de 59.999,99 euros, ¿nos podrían explicar más detalladamente en qué consistirá este contrato?

6. En el Decreto 202102209, con fecha de 09/04/2021, relativo a "contratación servicio personal de Sala de TEATRO", y con un importe de 2481,47 euros, ¿nos pueden decir también cuáles son las otras 2 empresas a las que se les ha pedido oferta?

7. En el Decreto 202102219, con fecha de 12/04/2021, relativo a "compromiso de reintegro cantidad no aplicada Fear 2019", se nos conceden 3.000.000 de euros para una ampliación del plazo de justificación por 4 meses y medio. Dado que sólo se han podido justificar 2.572.478,17 euros como "fondos financieros extraordinarios de anticipos reintegrables para la financiación de inversiones", pese a la omisión de fiscalización, ¿nos pueden explicar cómo se han podido perder los 427.521,83 restantes?



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56
--	---	--



8. En el Decreto 202102398, con fecha de 20/04/2021, relativo a "omisión de fiscalización reintegro de subvención", ¿nos pueden explicar cómo se vuelve a perder dicha subvención y de cuanto es el importe que falta?

9. Se nos comentó en las comisiones que el Presupuesto estaba pendiente de un informe de recursos humanos, ¿se encuentra ya elaborado dicho informe?

10. Nos han llegado varias quejas de numerosos ciudadanos que quieren solicitar vados y contravados y que han pedido la cita preceptiva pero que luego no han recibido la llamada para poder confirmar su solicitud. ¿Se tiene constancia de ello?. Nos han comentado también que se han puesto varias reclamaciones, por lo que nos gustaría saber el número de reclamaciones totales a título informativo.

11. Con respecto al Plan Contigo, queremos saber cuántos proyectos han sido preparados entorno al mismo.

** La Sra. González Blanquero, del Gupo Municipal Ciudadanos, solicita se contesten las preguntas por escrito.*

PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL JUNTOS X UTRERA

CONCEJAL MONTSERRAT REIXACH

AL SR. DELEGADO DE URBANISMO

1.- El 25 de septiembre de 2019 el BOJA publicaba el decreto 31/2019 de 24 de septiembre sobre las edificaciones irregulares. A raíz de esto yo misma le pregunté a la delegada de Urbanismo en ese momento, la señora Llanos López, de qué manera podía afectar ese decreto a las urbanizaciones de Utrera no reguladas, casi 50, y también que desde estas urbanizaciones se le querían trasladar a la delegada de Urbanismo algunas necesidades concretas. Ella me emplazó a una reunión que aseguró mantendría en breve. Sin embargo,

Página 48 de 57



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08

DOCUMENTO: 20211879126
Fecha: 28/05/2021
Hora: 08:56



Página 48 de 57

CSV: 07E5001CAE290002Z703L9B7N4

han pasado 19 meses y, aunque este tiempo ha sido complicado, lo cierto es que algo se podría haber hecho en esta materia. Ahora, la responsabilidad en Urbanismo la tiene el concejal Manuel Romero, por eso le pregunto a él directamente ¿Tiene usted intención de reunirse a corto plazo con los representantes de las urbanizaciones no regularizadas que lo soliciten?

2.- ¿Cabe la posibilidad de acordar con las urbanizaciones que lo planteen algún tipo de convenio que permita cubrir algunas necesidades, como por ejemplo el arreglo de caminos?

3.- Según parece la Junta de Andalucía ha abierto algo más la mano para facilitar el proceso de regularización de estos núcleos ya consolidados ¿Sabe usted algo de este asunto y si en Utrera hay alguna urbanización que estuviera más cerca de poder conseguir ese objetivo?

4.- Usted estará al tanto también de la situación que atraviesan los vecinos de la zona de La Cañada, que pertenece a Utrera tras la segregación del Palmar. Los residentes denuncian el mal estado de los accesos, el camino y las propias calles, la iluminación muy deficiente, los problemas con el abastecimiento de agua... Como responsable de Urbanismo ¿Qué sabe usted al respecto de esta situación. Piensan hacer algo para mejorarla?

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE

5.- Los vecinos han reclamado en varias ocasiones su presencia ¿Tiene usted previsto acudir a la Cañada para conocer la situación sobre el terreno?

AL SR. DELEGADO DE URBANISMO

6.- En octubre de 2019 desde Juntos x Utrera les trasladamos la problemática de los vecinos de la comunidad de propietarios de Los Astros, cuyas viviendas dan por su parte trasera al edificio del Huesna. Entre estas viviendas y ese edificio queda una zona sin urbanizar que es pasto de matorrales y yerbas y, sobre todo, de ratas. Los vecinos están temerosos de la proliferación de roedores y de que estos entren en sus casas, además, en dos ocasiones han aparecido serpientes de más de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211879126
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56



un metro que, aunque no sean peligrosas, es un animal que produce temor en la mayoría de la gente.

Ya que la primera vez que les trasladamos este asunto no han tenido suerte ¿Puede usted asegurar a estos vecinos de Los Astros que se va a ocupar, a la mayor brevedad posible, de resolver este asunto?

** La Sra. Reixach García, Concejala del Grupo Municipal Junto x Utrera, solicita se contesten las preguntas por escrito.*

CONCEJAL JOSÉ M^o MÉNDEZ

AL SR. CONCEJAL DE OBRAS

7.- Si de algunas calles y sus obras interminables se ha hablado en los últimos meses, sin duda una de ellas es la calle Molino. Aprovechando este foro, podría usted decirle a los residentes ¿Cuándo verán terminadas definitivamente las obras de su calle?

Contestada: SI. Por el Sr. Alcalde.

AL SR. DELEGADO DE PRESIDENCIA

8.- ¿Pueden decirnos qué criterios tienen desde el gobierno a la hora de invitar o convocar a los grupos de la oposición a actos, presentaciones y demás? Se lo digo porque en infinidad de ocasiones parece que en Utrera, no es que gobierne el PSOE, sino que parece que no hay más grupo político que el suyo. La Corporación Municipal no es de 14 concejales, sino de 25 como ustedes saben bien.

Contestada: SI. Por el Sr. Alcalde.

CONCEJAL VERÓNICA NAVARRO

AL SR. CONCEJAL DE OBRAS

9.- ¿Cuándo está previsto que se activen las obras de las calles Torre Quemada y Torre del Valle?

Contestada: SI. Por la Sra. Llanos López.



FIRMANTE - FECHA



10.- El asfalto de la calle Juan Miró está en mal estado ¿Tienen previsto el asfaltado completo de esta vía y, si es así, para cuándo? Lo mismo le preguntamos sobre la calle Torre de La Ventosilla.

Contestada: SI. Por la Sra. Llanos López.

11.- En la plazoleta Juan José Valcárcel el acerado está roto, los adoquines levantados, hay un soporte de una papelería antigua rota, los bancos están sin pintar, hay dos alcorques vacíos. ¿Está previsto acometer el arreglo de este espacio, que además no es muy grande, incluido reponer los árboles que faltan?

Contestada: SI. Por la Sra. Llanos López.

12.- A lo largo de la calle Torre Alocaz hay señales indicando el desvío provisional por las obras de avenida de Fátima, que impedían el acceso a la Ronda Norte. Sin embargo, hace más de un mes que los coches pueden circular con normalidad por la zona, ¿Existe algún motivo que justifique que esas señales continúen ahí o es un despiste?

Contestada: SI. Por la Sra. Llanos López.

CONCEJAL JUAN A. PLATA

AL SRA. DELEGADA DE OBRAS (Llanos López)

13.- El 11 de febrero de 2019, hace ya dos años, se registraron en el SAC con el nº 2019/00005892 las firmas recogidas por los vecinos de la barriada Madres Carmelitas, solicitando la instalación de un parque infantil en la calle Trajano. ¿Han considerado ustedes acometer este proyecto, o se desestima y es algo que no se plantean hacer? ¿Por qué no se responde este tipo de comunicaciones de los ciudadanos y se les da una respuesta sea la que sea?

Contestada: SI. Por la Sra. Ruiz Tagua.

CONCEJAL CONSUELO NAVARRO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211879126
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56



AL SR. DELEGADO DE OBRAS

14.- ¿Ha terminado definitivamente la obra de la calle María Alba?

Contestada: Si. Por el Sr. Alcalde.

15.- ¿Por qué no se han arreglado las deficiencias, como por ejemplo la unión entre la cochera y el acerado de un vecino, tienen intención de arreglarlo?

Contestada: Si. Por el Sr. Alcalde.

16.- ¿Tiene usted fecha para poner las luces de la plazoleta de Campo Verde, que de noche está casi totalmente a oscuras?

Contestada: Si. Por el Sr. Alcalde.

A LA SRA. DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE

17.- ¿Por qué no se han colocado las papeleras que demandan los vecinos de Campo Verde?

Contestada: Si. Por la Sra. Ruiz Tagua.

AL SR. DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA

18.- ¿Puede decirnos si sabe ya cuándo se van a instalar los semáforos en la rotonda del final de la calle Molaes ?

Contestada: Si. Por el Sr. Villalba Jiménez.

19.- ¿Tienen prevista una fecha para que empiece a funcionar en la Jefatura de Policía la Oficina de Objetos Perdidos?

Contestada: Si. Por el Sr. Villalba Jiménez.

CONCEJAL FRANCISCO JIMÉNEZ

AL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211879126
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56

20.- El pasado mes de abril pregunté cuántas peticiones se han registrado solicitando aparcar en propio vado. La respuesta del concejal de Obras, por ausencia del de Tráfico, no pudo ser más desalentadora, sólo 11 peticiones.

Como hemos mantenido desde Juntos x Utrera la nueva ordenanza fiscal no viene a resolver ninguno de los graves problemas de tráfico, sino que supone restar plazas de aparcamiento en zonas no reservadas. La cuestión que le planteo ahora es ¿Cuántas sanciones se han puesto por aparcar en su propio vado desde comienzos de este año?

Contestada: Si. Por el Sr. Villalba Jiménez.

21.- Hace más de una década el anterior gobierno municipal del Partido Andalucista construyó kilómetros de carril bici en Utrera. Cada vez que se hacía una obra se aprovechaba para ir ampliando la red de carriles bicis de Utrera. Decisión política denostada por el actual gobierno que en sus 6 años de mandato, no sólo no ha construido prácticamente ni un metro nuevo de carril bici, sino que ha abandonado por completo la red actual. Es lamentable el estado en el que se encuentran de pintura y asfaltado. Me centraré en el que discurre desde La Fontanilla, pasando por el Tinte y que continúa hacia la Fuente de Ocho Caños de una longitud aproximada de 2 Km. ¿Cuándo tienen pensado acometer las labores de limpieza, repintado, reasfaltado y nueva colocación de pivotes en este carril? ¿Habrá que esperar hasta el 2.050 o mejor el 2.055?

Contestada: Si. Por la Sra. Ayala Hidalgo.

AL SR. DELEGADO DE MOVILIDAD Y TRÁFICO

22.- Los taxistas nos han hecho llegar sus quejas sobre la carpa o la vela que se instaló en la estación de RENFE para dar sombra a la parada. Absolutamente inútil casi desde el primer momento, con un presupuesto de 50.000 euros y nulo funcionamiento ¿A qué se debe ahora que no funcione? ¿Hay alguna fecha prevista para su arreglo o nos pasará como con los bolardos de la Plaza del Altozano?

Contestada: Si. Por la Sra. Ruiz Tagua.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	DOCUMENTO: 20211879126 Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56
--	---	--



A LA SRA. DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE

23.- En el viario Antonio Susillo venimos observando cómo se están tapando numerosos alcorques con albero, lo que desde el punto de vista medioambiental no hay quien lo entienda. ¿Cuál es la sinrazón de esta práctica que, por ejemplo, fue duramente criticada por las asociaciones ecologistas de Sevilla cuando el ayuntamiento del PP hizo algo parecido?

Contestada: Si. Por la Sra. Ruiz Tagua.

24.- En ese mismo viario se encuentra una rotonda, sembrada en su momento con un olivo, que fue podado en pleno mes de junio según el experto criterio de la delegada, ya que según ella misma osa decir "ahora se poda con criterio técnico". Evidentemente, en la actualidad el árbol aparece como un tronco seco en altura y cubierto en su parte inferior de hojas y maleza. ¿Puede explicarnos la Sra. Delegada las razones técnicas utilizadas para tremendo fiasco?

Contestada: Si. Por la Sra. Ruiz Tagua.

25.- En la zona de Vistalegre, en la que la actual delegación está alcanzando un récord en cortar árboles sanos, hay varios ejemplares completamente secos y que permanecen sin ser retirados. Nos referimos por ejemplo a un Olmo Pumila secado en extrañas circunstancias, igual que 4 Plátanos de la India que fueron talados y trasladados desde su emplazamiento en Las Torres ¿Cuánto habrá que esperar para la sustitución de esos árboles secos?

Contestada: Si. Por la Sra. Ruiz Tagua.

26.- Como el gobierno local ha externalizado la mayor parte de los servicios municipales es de vital importancia el control de los servicios y los trabajos realizados por las empresas externas ¿Quién y cómo se fiscaliza la prestación de los servicios, por ejemplo, de arreglo de los jardines? ¿Cómo se garantiza que los trabajos realizados que figuran en los partes se han ejecutado efectivamente?

Contestada: Si. Por la Sra. Ruiz Tagua.



AL SR. DELEGADO DE URBANISMO

27.- El descontrol que muestra el Ayuntamiento en la conservación del espacio público, tiene un ejemplo llamativo en el uso por parte de empresas particulares de los espacios publicitarios destinados a la información pública. Hace algunos meses le recordamos cómo en el Parque de la Trinidad uno de esos espacios venía siendo utilizado, sin que la concejal de Medio Ambiente se hubiera percatado hasta el día en el que vio la pregunta por nuestra parte. Nos imaginamos que cuando esto llegue al pleno otro tanto ocurrirá: ya que somos los concejales de la oposición quienes parece que hacemos el trabajo a la delegación de Urbanismo en lo que respecta al control, o mejor descontrol, de la ciudad. ¿No ha visto el delegado, o el alcalde, en la rotonda dedicada a Blas Infante cómo un enorme cartel publicitario ha ocupado de nuevo otra de las vallas para su campaña particular? ¿Se ha retirado ya?

Contestada: SI. Por el Sr. Romero López.

28.- ¿Se ha abierto algún tipo de expediente en este caso, y en el que habíamos denunciado con anterioridad?

Contestada: SI. Por el Sr. Romero López.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE

29.- La Iglesia de Ntra. Sra. de Las Veredas de Guadalema de los Quintero se encuentra en mal estado de conservación, necesitando trabajos de mantenimiento y pintura. Aunque no es un edificio municipal, sí es el edificio más emblemático y representativo del pueblo, tanto es así que los propios vecinos están dispuestos a colaborar con la Parroquia aportando los materiales necesarios para su adecentamiento. Por eso nos piden que traslademos al alcalde la siguiente pregunta ¿Está dispuesto a colaborar el Ayuntamiento con estos arreglos facilitando la maquinaria y la mano de obra necesaria para la realización de los trabajos?

Contestada: SI. Por el Sr. Alcalde.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F600D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211879126
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56



30.- Son numerosas las personas que se dirigen a nosotros con la queja continúa de que el alcalde no recibe a los ciudadanos, digamos de base. Es lamentable que con la excusa del Covid se dejen de atender los problemas de la ciudadanía. Recientemente una señora, de la que evitaré dar su nombre, nos traslada su situación que es tan desesperada que se está alojando en el propio local del Comedor Social al carecer de una vivienda. ¿A cuántas personas, no empresarios, recibe el alcalde cada semana? ¿Qué día es el establecido para atender a los ciudadanos a título individual?

Contestada: SI. Por el Sr. Alcalde.

31.- Con el supuesto superávit al que tanto hace referencia ¿Cuándo va a acometer la construcción propia de viviendas sociales municipales en régimen de alquiler?

Contestada: SI. Por el Sr. Alcalde.

PUNTO 10.2.- RUEGOS ORDINARIOS

RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS:

- No hubo.

RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL JUNTO X UTRERA:

- No hubo.

PUNTO 10.3.- PREGUNTAS DE URGENCIA

CONCEJAL FRANCISCO JIMÉNEZ

Pregunta: En la página destinada al servicio de venta de entradas de espectáculos, se anunciaba el evento "Dialogando con los Quintero", para el día 5 de junio de 2021 a las 20:00 horas, en el



Teatro Enrique de la Cuadra, y al cual se accedía por invitación. Con fecha 26 de mayo se indicaba en la citada página que las invitaciones estarían disponibles a partir del día 27 de mayo a las 21:30 horas, pero a las 22:40 horas del mismo día podemos observar que ya no había entradas disponibles. Solicitamos una explicación al respecto.

PUNTO 10.4.- RUEGOS DE URGENCIA

- No hubo.

3ª Parte. Intervenciones de los ciudadanos, una vez levantada la sesión, a través del Escaño Ciudadano.

PUNTO 11.- ESCAÑO CIUDADANO

- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:30 horas, en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la sesión, extendiéndose por mí, el Secretario General, la presente acta, firmándose este acto por el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo, que de todo ello doy fe.- LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- Fdo.: JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: JUAN BORREGO LÓPEZ.-



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CAC5600P1D9F6O0D0A5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211879126
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 28/05/2021 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2021 08:56:08	Fecha: 28/05/2021 Hora: 08:56

